



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO
CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 08825-2012-0-1801-
JR-PE-31, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA,
2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

NELSON MARCELINO SIERRA VILCA

ASESORA:

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA-PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Secretario

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; por darme la vida, salud y la fuerza en momentos de debilidad para seguir adelante con mis estudios.

A mis maestros; por ser el ejemplo de desarrollo profesional, la confianza y el tiempo que dedicaron para compartir conmigo sus conocimientos durante mi formación universitaria.

Nelson Marcelino Sierra Vilca

DEDICATORIA

A mis padres; por ser parte importante en mi vida, la motivación para terminar mi carrera, por su amor y apoyo incondicional.

A mis hermanos; quienes aportaron en mi formación con todo lo necesario para lograr mi meta, por sus consejos y su tiempo.

Nelson Marcelino Sierra Vilca

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio culposo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on culpable homicide according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, the judicial district of Lima-Lima, 2018. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: medium, medium and high; and the judgment of second instance: low, medium and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of medium and medium respectively range.

Keywords: quality, culpable homicide, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
1. Título de la tesis	i
2. Hoja de firma del jurado y asesor	ii
3. Hoja de agradecimiento	iii
4. Hoja de dedicatoria	iv
5. Resumen.....	v
6. Abstract	vi
7. Contenido.....	vii
8. Índice de gráficos, tablas y cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LITERATURA	06
2.1. Antecedentes	06
2.2. Marco teórico	08
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	08
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi.....	09
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	09
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	09
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	09
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	09
2.2.1.2.4. Principio de motivación	10
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	10
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	10
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	11
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	11
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	11
2.2.1.3. El proceso penal	12
2.2.1.3.1 El proceso.....	12
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal	13
2.2.1.3.3. El proceso penal sumario	14

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	16
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	16
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.5. La sentencia.....	23
2.2.1.5.1. Definición.....	23
2.2.1.5.2. Estructura	23
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	40
2.2.1.6.1. Definición.....	40
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	41
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	41
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	43
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	44
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	44
2.2.2.1.1. La teoría del delito	44
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito	44
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	45
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	46
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	46
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de homicidio culposo en el Código Penal.....	46
2.2.2.2.3. El delito de homicidio culposo.....	46
2.3. Marco conceptual	51
2.4. Hipótesis.....	52
III. METODOLOGÍA	53
3.1. Tipo y nivel de la investigación	53
3.2. Diseño de la investigación	55
3.3. Unidad de análisis	56
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	57

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	58
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	59
3.7. Matriz de consistencia lógica	61
3.8. Principios éticos	63
IV. RESULTADOS	64
4.1. Resultados	64
4.2. Análisis de resultados	107
V. CONCLUSIONES	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	119
ANEXOS	125
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31	126
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	137
ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos	149
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	163
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	178

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	64
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	78
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	82
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	96
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	101
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	101
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	104

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad seguimos sin encontrar solución al problema que desde hace tiempos, ha sido objeto de críticas y de insatisfacción de la sociedad hacia la justicia, sobre el mal funcionamiento, las decisiones del sistema judicial y la desconfianza que genera en los litigantes, resulta ser un problema de carácter mundial, y debe ser tratado con el propósito de obtener propuestas de mejora (Gutiérrez Camacho, 2015).

En el contexto internacional:

El sistema judicial español es objeto de críticas por su población, esto se debe por la cantidad de jueces y poca inversión en pro de mejorar el sistema. Según informes elaborados por expertos analistas en la materia, se observa que no son eficientes en cuanto a la duración de sus procesos, en ese sentido es de notar que la justicia española es lenta, lo cual crea en los litigantes molestia por los excesivos casos, especialmente en lo civil y mercantil, que aún esperan se dicte sentencia. No solo España tiene estos problemas, pues en otros países también presentan una similitud en cuanto a la demora de casos judiciales por resolver (Guil Román, 2015).

La constitución española, ha desarrollado a largo de su historia cambios que sean homogéneos a sus principios y lo han implementado basado en la unanimidad del poder, ello convirtió a España en un sistema que está muy lejos de la democracia. Es así que por varias décadas no hubo un avance concreto en el ámbito judicial, ya que trae a colación antecedentes negativos referente a su organización estatal, si bien es cierto aún falta mucho para encontrar soluciones que ponga fin a las dificultades que presenta los tribunales (Xiol Rios, 2013).

En Colombia, siguen habiendo algunas falencias que acontecen al entorno judicial. Han transcurrido más de 20 años, desde que se implementó en la constitución colombiana (1991), otra forma estructural que reforzó la independencia de sus órganos jurisdiccionales para impartir justicia, este fue un gran avance para corregir algunas deficiencias. Es lo que se propuso en busca de mejorar tal situación quedando aún mucho trabajo para alcanzar la democracia constitucional que aspira

este país, esto significa que existe un interés por garantizar la protección integra de los derechos del ciudadano (Torres Corredor, 2013).

El panorama en Ecuador no es nada ajeno a nuestro sistema. El sistema judicial ecuatoriano, se ha caracterizado por sus profundos vínculos con el poder político, por su incapacidad para responder a las demandas ciudadanas, asimismo la carencia de infraestructura acorde a las necesidades del crecimiento poblacional, la poca inversión que se le ha dado a la implementación de tecnología de punta, como instrumentos para mejorar y facilitar el acceso al conjunto de trámites administrativos, que tienen lugar en las distintas fases de los procesos vinculados a las tareas inherentes de los jueces, su evidente ineficiencia que se expresa en el retardo de un litigio judicial y su tan criticada corrupción estatal (Preciado Quiñonez, 2013).

Por lo tanto, la justicia como mecanismo para resolver conflictos, frenar abusos y garantizar el imperio de la ley en América Latina, sigue siendo más una aspiración que una realidad. La insatisfacción ciudadana es alta y la percepción de corrupción e impunidad con que se la asocia no ha cambiado (Costa, 2014).

En el contexto nacional peruano:

En todo el territorio existe una denotada falta de control judicial, jueces que sean nombrados en el cargo y no provisionales, la mala distribución de la economía y demás defectos que abarca la administración de justicia en el Perú, están sin resolverse creando una desconfianza en la sociedad que clama justicia. Al cabo de varios años de implementación de la constitución política (1993), así como la derogación de leyes que se han dado en el tiempo, de acuerdo al avance de la sociedad, aún existen deficiencias como las barreras procedimentales, el cual debería ser recortado con el fin de que los procesos sean más rápidos (Pásara , 2014).

La gestion de politicas publicas que esta implementando el Estado dentro de las órganos jurisdiccionales y demas entidades, no estan cumpliendo el obojtivo trazado para lograr un avance en el marco de la modernizacion estatal, cuya prioridad seria la administracion de justicia, como todos sabemos el grave problema que

conlleva el atraso de estos proyectos es por la corrupción que esta presente con todas las instancias, siendo un ciclo interminable sin solución. Se han visto algunas mejoras en cuanto a la implementación de tecnologías y reformas estructurales, que solo han calmado la molestia de una población hacia el sistema judicial, que ve una necesidad insatisfecha y esto es por el mal manejo del poder que solo beneficia a la clase alta y que deja de lado a la clase baja, esta triste realidad solo genera desconfianza en los justiciables, quienes piden se haga justicia por los actos de violación contra los derechos que protege la constitución (Peña Jumba & Arias-Schreiber, 2016).

En el ámbito local:

En Lima así como en los demás departamentos de todo el territorio peruano, el problema que presenta el Poder Judicial, sigue siendo principalmente el tiempo que demora en desarrollarse un proceso, pero como alternativa algunos litigantes han optado como medio de asegurar la reparación del daño ante la obtención de una sentencia favorable, presentar medidas cautelares como medios que procuran que la demora del litigio no afecte a las partes y sus bienes jurídicamente protegidos; sin embargo, es tal la presencia de este problema, que las medidas cautelares ya no pueden cumplir tal función (Reggiardo, s.f.).

Los precedentes vinculantes establecidos por la Corte Suprema son aplicados en la solución de conflictos de carácter jurídico. Quizá podamos no estar de acuerdo con el precedente, pero todos los jueces de la república están obligados a aplicarlos al momento de resolver los casos. Sería de mucha importancia que se analicen tales plenos casatorios con el fin de que surjan debates entre los jueces de todas las instancias para que mediante sus aportes puedan enriquecer a la comunidad jurídica y que de esos precedentes los mismos jueces puedan fundamentar su decisión al momento de expedir sentencia (Abanto Torres, 2016).

En el ámbito institucional universitario:

Por otro lado, la ULADECH Católica, en conformidad con la legislación, los estudiantes de las diferentes carreras realizan investigación teniendo como referencia

las líneas de investigación. En lo que respecta a la carrera de Derecho, la línea de investigación tiene como título: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; para ello los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial (ULADECH, 2011).

En ese aspecto, para mejor análisis he seleccionado el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, que pertenece al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018. Se pudo observar que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal que resolvió condenando al inculpado A por el delito de homicidio culposo en agravio de B, a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida condicionalmente por el término de tres años, quedando sujeto al estricto cumplimiento de reglas de conducta, así como inhabilitación para conducir unidad vehicular por el mismo periodo, y el pago de veinte mil nuevos soles como resarcimiento por el daño ocasionado. No estando de acuerdo el acusado por su parte impugno la sentencia solicitando la absolución de la condena en todo sus extremos, es así que se eleva el caso al Ad quem, dicho sea la Cuarta Sala Penal de Reos Libres, confirma la sentencia del A quo.

Por otro lado, tenemos un caso judicial en materia penal que empezó mediante una denuncia realizada el día 11 de abril del 2012 y fue calificada el 24 de mayo del 2012, la sentencia de primera instancia fue el 29 de Octubre del 2013 y finalmente la sentencia de segunda instancia fue 15 de enero de 2015, resumiendo podemos advertir que se trató de un proceso que duró 03 años, 9 meses y 4 días, respectivamente.

En ese sentido de acuerdo a lo descrito, surge la presente pregunta:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Así mismo para lograr el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Continuando con la idea central de la tesis, la presente investigación se justifica porque emerge de la contemplación minuciosa sobre el acontecer real en nuestro país, la finalidad que persigo es descubrir la calidad de la sentencia que emite el juez al momento de administrar justicia. En vista de la problemática jurisdiccional y la insatisfacción ciudadana, según informes se debe a la falta de motivación, transparencia y celeridad que involucra a las decisiones judiciales, porque un sistema corrupto y lento es opuesto a la ética y eficiencia con la que debe actuar el órgano judicial al momento de impartir justicia entre los litigantes. Y a través de los resultados que obtenga contribuir al cambio, para que se utilice como fuente de conocimiento al público en general y operadores de justicia, el presente estudio se ha realizado según la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

(Espinosa-Saldaña, 2012), investigó: La desconfianza de la sociedad sobre la tarea inherente de los jueces para impartir justicia, nos lleva a un campo en el que podemos encontrar una serie de interrogantes que tiene el ciudadano a sus instituciones que conforman todo el sistema judicial, lo jueces cumplen un rol y es la expresión de poder y la aplicación del derecho. Y esto también implica exigencias de naturaleza formal, para Ferrajoli dice que “la actividad de motivar la sentencia es en esencia de carácter cognoscitivo”, de ello se deriva la exigencia de resolver con el máximo de conciencia posible que incidan en el resolución del juicio, por lo tanto la facultad del juzgador es tomar conocimiento y decidir el conflicto dentro del marco procesal, es evidente que las razones que llevaron a sentenciar se ven reflejados en todo el escrito de la sentencia, la necesidad de motivar es algo inherente al juez para que resulte justo entre los litigantes y así evitar cuestionamientos innecesarios, de lo contrario puede valerse el afectado con la decisión a interponer el recurso de apelación.

Los problemas estructurales de la justicia en el Perú, se agudizaron en la década de los ochenta, por la grave crisis económica, la hiperinflación y el terrorismo. A finales de esa década los problemas del Poder Judicial podían resumirse en: a) el problema económico y las condiciones de trabajo; b) el problema de la autonomía del Poder Judicial; c) la obsolescencia de los procedimientos y su vinculación con la celeridad judicial; d) la inadecuación de la organización judicial; e) los problemas de certeza y confiabilidad en los fallos judiciales; f) la falta de acceso a la administración de justicia; y g) el problema de la vigencia social de la administración de justicia (Lovatón Palacios, 2002)

Por otra parte (Domínguez Montoya , 2010), investigó: La fundamentación y la motivación, son conceptualizaciones distintas, pero que están estrechamente ligadas. La primera se refiere al derecho aplicable invocado, es decir, aplicar la ley para cada caso que se pretende fundamentar, tornándose necesarias la referencia a las normas de derecho positivo que sirven de apoyo al fallo. La segunda guarda relación con la explicación del juez sobre la razón por la cual aplica el derecho de tal o cual forma, esto es, dilucidar los motivos del fallo. En otras palabras, apreciar

críticamente el material fáctico del litigio, constituido por las cuestiones de hecho y las pruebas que se produzcan en la causa. La motivación tiene objetivos más importantes: la razón, la justicia y equidad de la decisión. La sentencia ha de estar motivada porque hay que establecer la razonabilidad de la decisión frente a los ciudadanos, por ser una derivación razonada del derecho que existe en un momento dado y el cual no es producto de la voluntad arbitraria del juez. La motivación de una sentencia se constituye entonces por las reglas del pensamiento lógico del sentenciador.

En efecto, en un Estado de Derecho, que garantiza el respeto de la Constitución, conlleva por lo tanto, que el juez se rija por parámetros pre establecidos en la norma jurídica, en aplicación de un verdadero razonamiento lógico. Dado que todo fallo dictado por el órgano jurisdiccional no solo involucra a las partes del proceso sino también a la sociedad, quienes ejercerán el control o vigilancia si los juzgadores utilizan arbitrariamente el poder que se le ha conferido. La ausencia de la motivación puede traer como consecuencia la nulidad de la decisión judicial, también se debe tener en cuenta, que el uso de las reglas de la experiencia, la sana crítica, son conductas indicadoras de valoración probatoria que justifican el fallo y por ende conduzcan a la buena calidad de una sentencia (García García & Vicuña de la Rosa, 2014).

Para el profesor Estrada Velez (Vélez, 2003, citado por la Universidad de Costa Rica, s.f.) la sana crítica, “consiste en que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos delictivos (como las relativas al cuerpo del delito) ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común”. Todas las resoluciones del juez, deben estar fundamentada y motivada, dentro de los juicios de la sana crítica, las máximas de la experiencia. Dado que el propósito de un juicio es dirimir una disputa entre dos o más litigantes, donde las partes ofrezcan los medios probatorios con el fin de crear la certeza y la convicción en el juez, quien pondrá fin a la controversia fundamentando su decisión.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. *El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi.*

El Derecho Penal, y los otros mecanismos de control social, tienen las mismas finalidades: buscan evitar aquellas conductas que la sociedad considera indeseables y en, contrapartida, estimular otras conductas que se ajustan a las normas de convivencia en la sociedad. También es convivir acorde a un sistema de valores según el ordenamiento constitucional. Pero existen diferencias entre los distintos mecanismos del control social, para BACIGALUPO todos estos mecanismos se diferencian por la manera formal como sancionan y se fundamentan racionalmente al momento de aplicarse en la sociedad (Villavicencio Terreros, 2017, p. 8).

Es la intervención estatal mediante el cual ejerce su potestad jurisdiccional. Para HURTADO POZO, refiere que la denominación usada en la literatura peruana es Derecho penal, tiene como función castigar a los infractores del ordenamiento jurídico, es decir de naturaleza represiva, a través del cual el Estado interviene por medio de las autoridades competentes con la finalidad de mantener un control social y el respeto de las normas de convivencia. Debido al crecimiento de la población, y aumento de la delincuencia, por otro lado la inseguridad ciudadana se ve reflejada en la población por la gran cantidad de casos de violencia contra los derechos, se han adoptado nuevas formas de control contra la creciente problemática social.

Para la doctrina el Derecho Penal, es considerada la última ratio, siendo necesaria su aplicación para mantener la paz social, en ese sentido VILLAVICENCIO, concluye que a diferencia de los otros recursos de control social el Derecho Penal es el modo que interviene, las garantías dadas al infractor, también las legitimidad de la pena y medidas de seguridad que se adopta. Para establecer el orden, se han adoptado una política criminal para regular y tomar decisiones sobre una base obtenida como el resultado que aporta la criminología y el actual sistema, así como la realidad social. La regulación de los delitos, es tomar las medidas de protección necesarias para prevenir que se cometan actos peligrosos contra las posibles víctimas, pero que no resulta ser suficiente porque la criminalidad también se desarrolla según avanza la sociedad y su tecnología.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, para la protección de los derechos humanos, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad muestra sus efectos sobre el poder penal y es que lo limita a lo estipulado por ley, y también sobre la sociedad, buscando demostrar, ante el ciudadano, cuáles serían las consecuencias jurídicas de su conducta y la forma como se desarrolla. Por lo tanto cumple un rol principal de garantía para los ciudadanos y se constituye como una limitación a la función sancionadora del Estado, pues le está prohibido imponer penas a hechos que no hayan sido previamente calificadas en la ley como delito (Villavicencio Terreros, 2017, p.135).

En conclusión se tiene un principio que garantiza la correcta aplicación de la ley a los actos del ser humano que contravenga los dispositivos legales, determina específicamente cuales son las razones que deben fundamentar para aplicar la pena.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

El principio en mención regula que debe demostrarse lo afirmado mediante la valoración probatoria y de los hechos en un proceso judicial. Para O'DONNELL, establece que nadie puede ser determinado como culpable por la comisión de un delito sino se prueba plenamente. Es decir toda persona es inocente hasta que no se demuestre mediante pruebas el hecho que se acusa, por esta razón no se deben vulnerar sus derechos como la libertad, respeto y debido proceso. (Villavicencio Terreros, 2017, p.124).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Este principio establece que para llegar a establecer un juicio válido este debe realizarse de acuerdo a ley cumpliendo los requisitos previstos en la constitución, para que el órgano judicial pueda resolver con justicia y transparencia. Siguiendo a VILLAVICENCIO, el debido proceso son todos los procedimientos que realizan las partes en la etapa procesal penal, con el propósito de que no se vulneren los derechos del acusado y del agraviado.

Según FAUNDEZ señala que, el derecho procesal impone obligaciones muy precisas en lo que concierne a la forma de administrar justicia, señalando un conjunto de garantías que benefician a las partes que interviene en un proceso y, muy especialmente, a la persona acusada de un delito. Son precisamente estas limitaciones las que, con mayor frecuencia, conduce al individuo a presentar denuncias ante órganos internacionales en contra del Estado (Villavicencio Terreros, 2017, p. 122).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Según este principio es que radica, la importancia del hecho de que un juez responda con razones, justificando su decisión y legitimándola. En primer lugar, ante los receptores directos de su decisión (las partes), y luego ante la ciudadanía como depositaria de la potestad soberana de administrar justicia que por mandato de la Constitución es ejercida por los jueces (Talavera Elguera, 2010). Por esa razón motivar es justificar la decisión mediante argumentos jurídicos y razones lógicas que determinaron la aplicación de la sanción, también significa una garantía del derecho y del ciudadano en la administración de justicia.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

La finalidad de la prueba, es demostrar los hechos que son objeto de investigación, de tal manera que el juez pueda resolver con convicción y justicia, fundamentando su resolución en mérito a la prueba aportada en el proceso por el imputado y el agraviado. [...] la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas (Talavera Elguera, 2009, p.21). Es obligación de las partes ofrecer las pruebas que demuestren la veracidad de su afirmación, para que el juzgador mediante una adecuada valoración probatoria considere su validez para resolver el juicio.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

Este principio prevé que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. En ese sentido, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el

ordenamiento jurídico. Por su parte, en los delitos de peligro, deberá acreditarse la existencia de dicho peligro concreto (Bellido Cutizaca, 2012).

Según Villavicencio Terreros (2017), afirma: “[...] para que una conducta sea considerada ilícita no sólo quiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado” (p.94).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad establece que para aplicar la pena según el marco legal se debe comprobar previamente la responsabilidad penal del autor. “[...] es decir, que no sólo es necesario que una determinada acción tenga causa y resultado sino que además esta acción debe corresponder al presunto autor a quien se le imputa la acción. Este principio permite limitar la expansión que erróneamente se quiera realizar en cuanto a la imposición de la pena siguiendo los fines preventivos, tratando con ello que exista un equilibrio al imponer la pena tanto desde la perspectiva de la sociedad como del individuo mismo” (Guevara, 2016, p.49).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio está relacionado al sistema acusatorio aplicado en nuestro ordenamiento jurídico, establece que no puede existir juicio sin acusación, condenarse por hechos distintos de los acusados y que son probados, cuando el fiscal no formaliza su denuncia en cumplimiento al procedimiento y plazo establecido, el titular del Ministerio Público debe sobreseer del proceso (Ortiz Nishihara, 2014).

Según CUADRADO SALINAS nos dice que, el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista una condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos según los procedimientos formales que exige la ley.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según Sentencia Tribunal Constitucional (2007), el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando, no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia que debe existir entre los hechos y la decisión (EXP. N° 0402-2006-PHC/TC).

El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. [...]. Es justamente la acusación la que determina el objeto del juicio, siendo sus características principales la inmutabilidad (no alteración de los hechos), y la indivisibilidad (hechos anteriores, concomitantes o posteriores) (Burga, 2010, párr. 12).

2.2.1.3. El proceso penal.

2.2.1.3.1. El proceso

1. Definición.

El proceso es el fenómeno jurídico mediante el cual, los sujetos habilitados para ello, determinan la aplicación del Derecho sustantivo en situaciones concretas en las cuales tal normatividad se ha postulado controvertida o inobservada, recurriendo a procedimientos de acreditación y alegación con miras a la decisión que, de modo vinculante, que dictará el órgano jurisdiccional. Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el Derecho Penal material (Neyra Flores, 2010).

Según San Martín Castro (2015), afirma: *“El proceso penal apunta a dilucidar el conflicto que surge entre el autor o participe de la comisión de un hecho punible y la necesidad de la imposición de una sanción penal al culpable”* (p.39). Para ello las partes recurren al órgano jurisdiccional a fin de solucionar su controversia, por la conducta ilícita que agrede o lesiona el bien jurídico protegido. Por tanto el juez cumple su función de impartir justicia previo desarrollo de un proceso judicial, en cumplimiento de los principios y garantías que salvaguarda la ley

2. Funciones del proceso

El fin del proceso penal es lograr que se impongan las consecuencias jurídicas previstas en la norma. No cabe duda de que esto solo es posible cuando existe una actividad probatoria previa que permita una reconstrucción comprobada de los hechos (verdad formal), así como una demostración de la responsabilidad del imputado. Por eso, una habilitación de la pena supone que se ha verificado con anterioridad que la punición es posible y, esto, a su vez, que se ha acreditado que un delito ha ocurrido y que el imputado puede ser considerado responsable (Urquiza Videla, 2013, párr. 1-2)

Según San Martín Castro (2015), afirma: como a través del proceso el juez aplica el derecho objetivo a los casos concretos, esto es, preserva el ordenamiento jurídico, tutelando efectivamente los derechos e intereses de todos, lo que revela su pleno carácter instrumental, se distinguen tantos procesos, como disciplinas sustantivas o materiales existen (p.38).

3. El proceso como garantía constitucional

El proceso penal está definido, en sus lineamientos esenciales o fundacionales, por la Constitución: el derecho procesal penal comienza en la Constitución, aunque es de recordar que el proceso es, básicamente, una institución de configuración legal, que siguiendo los sistemas fijados luego de la segunda mitad del siglo pasado estableció un Estado constitucional, con un fuerte componente social, que a su vez dio lugar a un intenso activismo judicial que en cierta medida posibilitó una judicialización del derecho, con una evidente influencia del sistema anglosajón. Así, de un lado, ha correspondido a los jueces ir construyendo, con todo dinamismo, los valores que pertenecen al mundo axiológico y principios del ordenamiento jurídico que se ubican en el ámbito de lo deóntico; y, de otro, se ha estructurado un conjunto de garantías o derechos constitucionales propiamente jurisdiccionales, entendidas como mandatos, con un mayor grado de precisión que los valores y los principios, que se proyectan sobre la actuación estatal y particular sin perjuicio de las garantías de la Constitución, que determinan, en sus lineamientos nucleares, qué, cómo y quién ha de ejercer la potestad jurisdiccional (San Martín Castro, 2015, p.50).

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

a. Proceso Penal Ordinario

Según San Martín Castro (2014) afirma que: “El procedimiento común ordinario es el previsto para los delitos graves. Como se sabe inicialmente el Código de 1940 contempló un único procedimiento ordinario para toda clase de delitos, destinando el procedimiento por faltas a las faltas o contravenciones, respetando de ese modo el sistema bipartito del Código Penal” (p. 1093). Es el proceso que se desarrolla como consecuencia de faltas graves y por tanto requiere una mayor duración, siendo llevado el juicio por el juez de la sala superior, también existe una separación de roles de quien debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal.

El proceso penal ordinario lo encontramos constituido en el artículo primero del C.P.C. (*código de procedimientos penales*), establece los periodos a desarrollarse en el proceso (*la instrucción y el juicio*), mediante instancia única. Las investigaciones lo realizan en un plazo de cuatro meses, pudiéndose prorrogar hasta por dos meses. La instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el juicio llevado a cabo por la Sala Superior (Santana, 2009).

b. proceso penal sumario

Este proceso se fundamenta en mérito al Decreto Legislativo N° 124, tiene un solo periodo de investigación (sesenta días), pero que se puede ampliar (treinta días más). La funciones del titular de la acción penal es formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos que debe realizar el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (diez días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior (Aguila Grados & Calderón Sumarriva, 2011, p. 43).

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario

a. Definición

Según San Martín Castro (2014), afirma: “[...] este procedimiento, informado por el principio de aceleramiento, adopta formas procesales simplificadas, en tanto se trata de delitos menos graves; siendo así, la Corte Suprema ha declarado que es nulo todo lo actuado cuando se tramita un delito grave bajo el procedimiento sumario” (p. 1098). El C.P.P. establece que clase de delitos serán instruidos bajo este proceso. En teoría es el más rápido para cierto tipo de delitos, por cuanto será resuelto en la instancia judicial.

b. Regulación

El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del fiscal, por 30 días más.

c. Características del proceso sumario

Según San Martín Castro (2014) las características generales del proceso sumario son:

A. Bases y fuentes normativas

El procedimiento sumario o abreviado presenta sus características singulares en las etapas intermedia, de enjuiciamiento y de impugnación, que serán implementados según el avance del juicio.

B. La instrucción sumaria

En cuanto a la etapa de instrucción, el art. 3° del Decreto Legislativo N° 124 insistió en que se sujeta a las mismas reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de 60 días; plazo que puede prorrogarse por no más de 30 días adicionales.

C. La etapa intermedia

Con la remisión de la causal Ministerio Público se inicia la etapa intermedia, que en este procedimiento es de cargo del Juez Penal y no de la Sala Penal Superior.

D. La sentencia

La nota diferencial más saltante del procedimiento sumario o abreviado es, sin duda alguna, la eliminación del juicio oral como etapa principal y necesaria del proceso penal.

E. La etapa de impugnación

En el caso de la sentencia, el recurso se puede interponer en el momento que se lee la resolución sino el plazo de ley (3 días) (p.1099-1106).

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.4.1. Concepto

Según San Martín Castro (2015) afirma: La prueba es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria, actividad de demostración, para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados, actividad de verificación, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba (p.499).

Tambien es importante mencionar que la carga de la prueba corresponde a quien pretender demostrar la veracidad de los hechos que estan fijados en su pretensión, o a quien los contradice con el proposito de que los medios de pruebas aportados por las partes en un proceso sean las mas idoneas para la valoracion del Juez, ya que al momento de sentenciar se pondra enfasis en las pruebas que ayudaron a resolver el caso. Se debe tener presente que aportaciones de las pruebas por las partes se haran respetando el fin licito de los medios cumpliendo el debido proceso.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Al hacer referencia al objeto de la prueba, debemos formularnos la pregunta: *¿Qué es prueba?* y la respuesta a la que llegaremos es que se prueba todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que recae la prueba o requiere ser demostrado (Neyra Flores, 2010). Por esa razón, el objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Así mismo el objeto que tiene la prueba requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible.

Según San Martín Castro (2015) afirma: “[...] El objeto de la prueba, en cuanto a su contenido, viene referido a las realidades hechos que, en general, pueden ser probadas en el proceso penal, realidades fundamentalmente fácticas estos es, acontecimientos de la vida individual y colectiva” (p.505).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Según Pérez Arroyo (2011): “El juzgador al momento de motivar sus decisiones debe apoyarlas en elementos probatorios, los que debieron incorporarse al proceso penal con las mayores garantías, en aras del afianzamiento del debido proceso y el respeto a los derechos ciudadanos en su condición de exigencias esenciales de la presunción de inocencia” (p.17).

Los niveles de convencimiento a los cuales debe llegar el juzgador para resolver están determinados por el grado de convicción que le produce la prueba valorada con criterio de conciencia y libremente. Los referidos niveles son el de “certeza positiva” (se tiene la convicción de que se ha cometido el delito y el inculpado es responsable), el de “certeza negativa” (se tiene plena convicción de que o no está acreditado el delito o no existe responsabilidad del inculpado), el de “probabilidad positiva” (existen mayores elementos probatorios en sentido

inculpatario que absolutorio, pero no se llega a la certeza positiva, en cuyo caso según postula la doctrina existe duda, por lo tanto se debe absolver). En este último supuesto, la duda coexiste con la probabilidad negativa se esté más inclinado por la certeza negativa (Pérez Arroyo, 2011, p. 19).

Por lo tanto, se puede concluir que toda valoración conjunta de las pruebas ofrecidas por las partes en el proceso, para acreditar su pretensión tiene como fin el juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios que será tratado en la sentencia.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

1. El Atestado policial

a. Definición

Según San Martín Castro (2014), *“El Atestado está integrado por el conjunto de actuaciones [...]: conocimiento y protección, averiguación, y aseguramiento. Estas actuaciones, es de enfatizar, deben documentarse por escrito; asimismo deben especificarse con la mayor exactitud los hechos averiguados, con la oportuna inserción de las declaraciones e informes recibidos y con la anotación de todas las circunstancias observadas”* (p. 431).

Es de ver que la actuación del atestado, tiene un valor específico lo elabora la División Policial que tiene conocimiento del hecho, la denuncia posterior que realizara el representante del Ministerio Público será en parte según lo registrado en el atestado policial, dando el inicio de la investigación, permitiendo así llevar adelante el proceso hasta la etapa de juicio o juzgamiento, condenando al culpable.

El atestado esta compuesto de distintas diligencias que describen en forma escrita las diversas actuaciones, realizadas con unidad jerárquica, temporal y coherencia en su contenido, que son llevados a cabo por los investigadores policiales en orden a la investigación y esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos (Placencia Rubiños, 2012, p. 59).

En el nuevo sistema procesal penal se anuncia la desaparición del atestado policial y en su reemplazo ahora se tiene el Informe Policial, que se encuentra en el art. 331 del NCPP, lo cual solo implica un cambio de nombre, pues es como un Atestado Policial solo que sin conclusiones, es decir, sin calificar el hecho como punible ni señalar responsabilidades. Dejando muy claro los roles que deberán cumplir la policía y el fiscal titular de la acción penal quien si califica el hecho.

b. Valor del atestado policial

El valor del Atestado Policial radica en que las actuaciones policiales, realizadas antes o después de instaurada una instrucción judicial, no tienen en principio valor probatorio. Dos razones justifican esa conclusión: 1) la ausencia de presencia judicial en su realización; y, 2) la falta de garantías en su práctica. No son pues actos de prueba que puedan ser valorados directamente por el órgano jurisdiccional sentenciador (San Martín Castro, 2014, p. 432).

c. Regulación

El Atestado Policial está regulado en el art. 60° del Código de Procedimientos penales de 1940. Así como en la Ley N° 27934, inciso uno, Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del delito.

En el Nuevo Código Procesal Penal 2004, en proceso de implementación se encuentra con la denominación de Informe Policial, se encuentra en el Libro Tercero, Sección I, Título II, Capítulo II, artículos 331 inciso uno, 332.

d. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el presente caso materia de investigación, se desprende que en el ATESTADO N° 01-17-VII-DITERPOL/DIVTER-SUR.2.CV.SIAT. Con fecha 18 de octubre del 2011 a horas 16:00 se registra un accidente de tránsito choque atropello fatal.- A la hora y fecha anotada al margen el suscrito operador de la Móvil PL-10438 y en compañía del SOT2.PNP. R.E.R., por orden de la central 105, fuimos desplazados a la calle Santa Mercedes cruce en la calle San Felipe en el lugar se habría producido un accidente de tránsito, presente en el lugar se intervino al vehículo de placa A6D-106, marca Nissan, color gris de propiedad de auto boutique ML EIRL. Conducido por el señor M.L.G (55) años, con L.C N° AE-0350347 y el vehículo menor triciclo conducido por el señor L.A.G.Q los mismos que participaron en un accidente, siendo el caso que la UT1, circulaba de oeste a este por el carril derecho de la calle San Felipe y al virar a la izquierda para ingresar a la calle Santa Mercedes impacto por la parte posterior al vehículo menor que se encontraba estacionado frente a la Mz. S-1, Lt.19 Vila marina Ch. con dirección de sur a norte en el carril derecho, impactándolo contra la pared, causándole la muerte instantánea, dicho vehículo para impactar contra la pared se subió al sardinel y vereda, quedando

sobre el conductor de la UT-2, (triciclo). Lo que se da cuenta a Ud.; para los fines del caso R.C.L. SOT2.PNP. (EXP. N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31).

2. La instructiva

a. Definición

Según ROMERO “El interrogatorio del imputado es un acto formal consistente en el examen, sin juramento, del imputado, acerca de sus circunstancias personales y del fundamento de la imputación, realizado con el fin de establecer la identidad de la persona, de hacerle saber, en su caso, la imputación y los elementos que la sustentan y de oír, eventualmente, sus declaraciones acerca de los hechos que se le atribuyan, o de los que exista sospecha acerca de su intervención” (San Martín Castro, 2015).

De la cita textual anterior, se agrega que la instructiva es la declaración que presta el imputado por la presunta comisión de un delito a fin de que el imputado tenga la posibilidad de defenderse. Antes de iniciar la declaración del imputado resulta indispensable la asistencia del defensor o si no el Juez nombrara a uno de oficio. La información declarada será de suma importancia por lo tanto tiene que ser clara y directa, con indicación del lugar, tiempo y modo que ocurrieron los hechos.

b. Regulación en la norma penal:

Se encuentra contenido en el Libro Segundo, Título IV del Código de Procedimientos Penales (aún vigente).

En el Nuevo Código Procesal Penal 2004, la declaración del imputado se encuentra regulado en el Libro Primero, Sección IV, Título II, Capítulo III, artículo 86

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el presente caso materia de investigación, se desprende que en la instructiva realizada al procesado M.L.G., señala que se siente responsable en una parte, porque fue un acto involuntario, no contra su voluntad, ya que si lo hubiera podido evitar, lo hubiera hecho.

3. La preventiva

a. Definición

La preventiva consiste en la declaración que brinda el agraviado o víctima ante la instancia judicial en un proceso penal acompañado de su abogado si así lo desea y con la presencia obligatoria del fiscal, todo ello en el marco de la etapa de

instrucción (Cubas Villanueva, 2006). La declaración preventiva queda registrada en acta en presencia del fiscal, el abogado particular o defensor de oficio y el secretario de juzgado para fines de ley.

b. Regulación en la norma penal:

Esta se halla estipulada a partir del Art. 143 del C.P.C. (vigente), que nos expresa lo siguiente: *“La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos”*.

4. Documentos

a. Definición

Según San Martín Castro (2015) afirma: “El documento es pues el objeto de la prueba documental o, mejor dicho, la fuente de prueba que accede al proceso mediante la prueba documental, preexiste al proceso y es independiente y ajeno a él, no ha debido ser formado en función al proceso, con lo que se margina a los denominados “actos o actuaciones documentadas” (p.548).

De manera que ya no sólo se reduce a entender como documento todo escrito que traduzca un pensamiento o expresión de voluntad o del conocimiento sino todo soporte físico que incorpore datos, hechos, narraciones con relevancia jurídica; es decir, que tenga el objeto de probar algo.

b. Regulación

El documento y su valor como prueba documental están regulados en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo V del Nuevo Código Procesal Penal, desde el artículo 184° al 188°.

c. Clases de documento

Según el artículo 185° del Nuevo Código Procesal Penal señala: Son documentos los manuscritos, fotocopias, películas, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y; otros similares.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

1. Necropsia médico legal n° 003469-2011, realizado por los doctores A.E.C.F. Y E.A.C, del cual se desprende que el proceso de necropsia establece como causa de muerte encéfalo en relación traumatismo craneano encéfalo en relación con probable hecho de tránsito.

2. Informe técnico n° 468-2011-DEPIATUIAT-PNP/G-L, realizado por el SOT1 PNP A.J.S, el CMDTE PNP F.B.V y el CAP. PNP O.G.B; en el que se ha concluido, que el vehículo conducido por el procesado estaba a una velocidad que resulto inapropiada para las circunstancias del momento, la velocidad que ante la percepción del peligro no le permitió efectuar la maniobra evasiva en un espacio menor al requerido para salvar el conflicto (EXP. N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31).

5. La Testimonial

a. Definición

Según BANACLOCHE (como se citó en San Martín Castro, 2015, p. 256), “es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún hecho delictivo”. Es el medio de prueba aportado por las partes para demostrar la verdad de los hechos y un aporte para el juzgador pueda resolver con justicia.

b. Regulación en la norma penal:

Se encuentra contenido en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo II a partir del artículo 162° al artículo 171° del Nuevo Código Procesal Penal.

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de investigación, se recogieron las declaraciones testimoniales de L.A.G.CH., quien refiere que el occiso L.A.G.Q. es su padre, que en vida fue. Además que tuvo que correr con los gastos de sepelio del occiso; y del SOT2. R.R.E. de la Policía Nacional del Perú, quien señala que el día dieciocho de octubre del año dos mil once, a horas tres y treinta de la tarde aproximadamente, en circunstancias que se encontraba patrullando el declarante y era el copiloto y su compañero Sub-oficial Técnico de primera C.L.R. por la calle Santa Mercedes cruce con la calle San Felipe en el lugar se había producido un accidente de tránsito entre el triciclo y un vehículo de placa AD- ciento seis, llegado al lugar se le solcito la documentación al del vehículo mayor y se dio cuenta mediante la radio para que se acerque personal especializado de accidente de tránsito, por tener consecuencia de muerte, circulando el lugar de los hechos hasta que llegue el fiscal y el personal interviniente de accidente de tránsito, asimismo se condujo al conductor del vehículo

mayor a la comisaria para que pasen sus exámenes correspondientes. En compañía de uno de sus hijos del occiso. (EXP. N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31).

6. La pericia

a. Definición

Es el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen, aporte de conocimientos, fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, indispensables para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa (art. 172.1 NCPP), en cuya virtud su autor o autores se someten a un examen por las partes procesales y, en su caso, por el juez, para proporcionar las explicaciones y aclaraciones correspondientes sobre el contenido de lo que realizaron (San Martín Castro, 2015, p.533). Es importante demostrar ante el juez la verdad, mediante la ayuda de la ciencia y el aporte de datos técnicos para dilucidar los acontecimientos materia de investigación.

b. Regulación

La pericia está regulada en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo III del Nuevo Código Procesal Penal, en los artículos 172° al 181°.

c. Las pericias en el proceso judicial en estudio

En el presente caso materia de investigación, se aprecia que la pericia realizada al occiso, para verificar la causa de su muerte, según el informe de NECROPSIA MEDICO LEGAL N° 003469-2011, realizado por los doctores A.E.C.F. y E.A.C., del cual se desprende que el proceso de necropsia establece como causa de muerte encéfalo en relación traumatismo craneano encéfalo en relación con probable hecho de tránsito, al cual esta parte tiene a bien inferir que la causa de su muerte ha sido ocasionado por la inobservancia del deber cuidado por parte del procesado. Asimismo se tiene que el INFORME TECNICO N° 468-2011-DEPIATUIAT-PNP/G-L, realizado por el SOT1 PNP A.J.S, el CMDTE PNP F.B.V y el CAP. PNP O.G.B; en el que se ha concluido, que el vehículo conducido por el procesado estaba a una velocidad que resulto inapropiada para las circunstancias del momento, la velocidad que ante la percepción del peligro no le permitió efectuar la maniobra evasiva en un espacio menor al requerido para salvar el conflicto.

2.2.1.5. La sentencia.

2.2.1.5.1. Definición

Es la resolución final dada por el juez, que trata sobre el asunto de la controversia, siguiendo al autor Talavera Elguera (2010), la sentencia es la resolución judicial dictado por un Juez que pone fin a un proceso dilucidando el conflicto de los intereses que exponen las partes en un proceso, respetando los principios y derechos de ambas partes, la sentencia tiene la calidad de cosa juzgada cuando esta quede consentida, pero si una de las partes no se está de acuerdo puede impugnarla recurriendo a una instancia superior para que sea revocada o confirmada la misma terminando de esa forma el proceso contencioso.

Según San Martín Castro (2015) afirma: “Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada” (p.416).

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales; los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera Elguera, 2010).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varios aspectos, componentes o imputaciones, entonces se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse para resolver y poner fin al proceso (San Martín Castro, 2014).

c) Propósito del proceso. Al respecto consiste en la actividad procesal, donde se ubica el objeto central que tomara el juzgador al momento de decidir, para ello debe buscarse la relación entre la pretensión y el interés que tienen las partes ante el órgano judicial, por lo tanto deben existir tres presupuestos como acción, petitorio o tutela y los hechos relevantes, todo esto en el marco de protección de la ley (San Martín Castro, 2014).

De igual forma, la finalidad que cumple el proceso consta de:

i) Hechos acusados. Es el conjunto de sucesos que relató el fiscal dentro de la formalización de su acusación, siendo algo importante ya que consta de circunstancias de mucho interés para el juzgador, para ello este acto debe ser entendible, preciso y expreso, de tal manera que no sea contradictorio con los medios de prueba aportadas durante el proceso (San Martín Castro, 2014).

ii) Calificación jurídica. Esta parte de la sentencia, será la más importante de todas, ya que los hechos realizados por el procesado tendrán sanción legal, llamada este acto como la tipificación de la acción, que consiste en sancionar con la norma penal según sea el delito cometido en agravio de bienes jurídicamente tutelados.

iii) Pretensión penal. En concreto es la solicitud que presenta la fiscalía a fin de que se sancione al sujeto pasivo (inculpado), siendo este un punto muy bien precisado en la sentencia.

Ascencio Mellado afirma que la pretensión penal es *“la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a un apersona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma”* (Ascencio Mellado (1998), citado por Academia de la Magistratura, s.f.).

En ese sentido podría ser un elemento importante en el proceso, porque guarda una relación lógica de consecuencia con todos los demás institutos procesales, determinando sus efectos y contenido (Guasp Delgado, 1985).

iv) Pretensión civil. Este pedido será planteado por la parte civil debidamente constituida o el Fiscal a cargo del caso, para la fijación del monto que resarcirá los daños ocasionados, este monto es fijado por una suma dineraria de acuerdo al perjuicio, dicho ello el juez tendrá en cuenta el límite que se haya fijado en su oportunidad por la parte interesada.

Al respecto sobre la pretensión civil en sede penal, significa que beneficiaría a los justiciables, ya que las responsabilidades civiles surgidas por un hecho punible serían materia de discusión y solución en un mismo proceso (principio de economía procesal), siendo innecesario luego de una sentencia condenatoria recién se haga cumplir una pretensión resarcitoria (Morales Cordova, s.f.).

d) Posición de la defensa. Es preciso indicar que el alegato elaborado por quien afirme los hechos y los medios de prueba, tendrá como fin demostrar la inocencia o culpabilidad del inculpado.

B) Parte considerativa. En esta sección de la sentencia, comprenderá la observación o examen de las pruebas, donde se determina si el acontecimiento (hechos ocurridos) constituye para el inculpado una sanción o no, así también los juicios que serán de aplicación al caso en concreto.

La parte considerativa de una resolución está constituida por la motivación en los hechos y el derecho, dicha resolución puede estar fundada en Derecho y no ser razonada o motivada, puede citar muchas normas pero no explicar el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando. Por ello la fundamentación consiste en explicar y, o interpretar la norma jurídica aplicable al caso concreto que se juzga, no basta con citar ni copiar una norma jurídica, sino que debe explicar porque e interpretar la norma jurídica que se aplica al caso juzgado o decidido (Franciskovic Ingunza, s.f.).

En su forma elemental estará compuesta, por las siguientes bases:

a) Evaluación probatoria. En esta fase corresponde al juzgador realizar la valoración de las prueba para determinar los hechos probados. Así como los hechos expuestos en la acusación fiscal y los hechos sostenido por la defensa (Academia de la Magistratura, s.f.).

Es en ese sentido, para que exista más claridad al momento de valorar las pruebas, se deben cumplir lo siguiente:

i) Evaluación conforme a la sana crítica. La sana crítica como sistema de valoración de la prueba en el proceso de enjuiciamiento requiere que para juzgar se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos; [...], por lo tanto el razonamiento por medio del cual el juzgador llega a la certeza para dilucidar el conflicto de intereses no puede expresarse sino en virtud de explicar los motivos que, racionalmente, llevan a la decisión que se vierte, y esta es la función de la “sana crítica” (Barrios Gonzalez, s.f., p. 15).

ii) Análisis en el sentido lógico. Consiste en el razonamiento aplicando la lógica, esto es fundamentar precisamente, en principios lógicos que gobiernan el desarrollo del pensamiento, determinando su estructura y garantizan la producción de la verdad formal del proceso cognoscitivo, para llegar a la verdad material que debe surgir de los hechos (Barrios Gonzalez, s.f., p. 17).

iii) Dar un valor al conocimiento científico. La responsabilidad que recae en el juez de legitimar y otorgar veracidad al conocimiento científico que le es aportado, y decidir qué ciencia es creíble, válida y valiosa en su decisión, es muy grande. Definitivamente una decisión de esa naturaleza debe estar motivada en criterios de razón otorgadas por las mismas bases científicas que les son puestas a consideración y en ese sentido, bajo la limitante de que el juez tiene formación jurídica, los colaboradores en el proceso tienen la carga de aportarle los mayores elementos que le permitan valorar dichos alcances (García Castillo, s.f., pp. 16-17).

iv) Valorar según las máximas de la experiencia. Para que el Juez pueda llegar a resolver un determinado juicio puede recurrir a sus vivencias como producto del trabajo que realiza. Se pueden extraer ideas específicas que ayuden entender la controversia de tal forma que el Juez con mejor criterio y claridad fundamente su decisión de acuerdo a la realidad social sin contradicción (San Martín Castro, 2015).

En relación a la función de las máximas de la experiencia como límite a la valoración, este opera en dos direcciones. En primer lugar, las conclusiones obtenidas en la sentencia no pueden estar basadas en circunstancias contrarias a aquellos conocimientos compartidos por la mayoría de las personas en una sociedad determinada. [...] En segundo lugar, el límite a la valoración de la prueba se relaciona con el tipo de conocimientos que le es permitido utilizar al juez para resolver el conflicto (Oyarzún Riquelme & Carbonell Bellolio, 2016, p.27).

b) Apreciación jurídica. Toda controversia jurídica debe resolverse por medio de un análisis que debe determinarse a través de actos relevantes para dirimir la causa que pretenden los justiciables, esta parte contiene la aplicación de todas las situaciones jurídicas presentes en todo el proceso.

Se tiene los siguientes aspectos:

i) Designación de la tipicidad. Es necesario establecer estas razones:

. **Fijación del tipo penal aplicable.** Para determinar la sanción que deba aplicarse es necesario establecer la norma o tipo penal que se pondrá al hecho ilícito, a través de un proceso de comprobación de todos los elementos objetivos y subjetivos, este trabajo corresponde realizar al fiscal que conoce de la acción, siendo su trabajo investigar hasta que el Juez dicte sentencia (Villavicencio Terreros, 2017).

En ese sentido (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010) afirma: *“la tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito”* (p.132).

. **Definición de la tipicidad objetiva.** Conforme al trabajo revisado, para establecer la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia Villanueva, 2004)

. **Señalamiento de la tipicidad subjetiva.** De acuerdo a los principios conformado por elementos subjetivos del tipo que se haya integrado por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o empero, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos propios (Neyra Flores, 2010).

. **Señalamiento de la Imputación objetiva.** Permite determinar cuándo hay que imputar responsabilidad penal al autor de un riesgo típicamente relevante, de acuerdo a una correcta calificación jurídica de los hechos ya determinados, siguiendo a Mir Puig, Además, es necesaria una conducta que cree un riesgo típicamente relevante y una determinada relación de riesgo entre el resultado y la conducta ex ante peligrosa (Rettig Espinoza, 2013).

Es preciso sintetizar que la imputación subjetiva merece un análisis lógico, como el sujeto amenaza de forma grave o leve un bien jurídico, causando un daño

que va muy lejos de los parámetros establecidos en la norma.

ii) Fijación de la antijuricidad. La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico. Según López Barja de Quiroga, la antijuricidad “*es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho*” (Lopez Barja de Quiroga (2004), citado por Peña González & Almanza Altamirano, 2010, pp. 175-176).

a. Fijación de la lesividad. Es decir, para que el Derecho Penal reaccione es necesario un previo ataque o lesión significativa al bien jurídico protegido, de manera que en aquel podamos identificar un daño concreto y así sancionar al autor que cometió la falta (Vilela- Adrianzen, 2018).

b. La legítima defensa. Tiene un elemento subjetivo, así el sujeto ejerce la legítima defensa debe actuar con conocimiento de la situación de agresión y con la voluntad de defenderse (Academia de la Magistratura, s.f.).

Los presupuestos que recae sobre este tema, resulta de una agresión sin causa, que justifica la acción de un comportamiento sancionado por la norma penal, en ese sentido al haber indefensión o peligro por la desigualdad de armas, el agredido se vale de cualquier medio para protegerse, lo cual le exonera de cualquier responsabilidad al actor que ejecuta la defensa para proteger su integridad.

c. Estado de necesidad. Los requisitos del estado de necesidad son: **a) situación de peligro.** Es el presupuesto del estado de necesidad. La situación de peligro debe ser real y actual o inminente. **b) acción necesaria.** Para configurar este estado la acción debió ser necesario, de modo que no haya un modo menos lesivo para evitar el daño, por tanto no sería necesaria si hubiese otro modo sin dañar el bien jurídico (Academia de la Magistratura, s.f., p. 96).

Consiste en la razón que justifica la protección según la importancia que contenga el bien, por cuanto estaría excluido la antijuricidad, por la confrontación de bienes jurídicamente protegidos, siendo difícil de establecer la comisión del delito.

d. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Nos encontramos ante casos de obligaciones específicas de actuar, conforme a la función o profesión del individuo, lo que incluye actividades de profesionales u otros (Academia de la Magistratura, s.f., p. 97).

Consiste que el actor en cumplimiento de su cargo o deber que le haya designado como autoridad pública dentro del estado, debe ejercer de la forma correcta de acuerdo a las circunstancias, del mismo modo las conductas típicas que se realiza en función de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho, actividad u oficio resultan totalmente lícitas.

e. Ejercicio lícito del derecho. Importa la realización de un acto no prohibido. Esta es una regla general que envía el análisis en busca de disposiciones permisivas a cualquier otro sector del orden jurídico (Academia de la Magistratura, s.f., p. 97).

Del mismo modo, la doctrina establece que el autor puede ser eximido de una conducta típica no contraria a ley o antijurídica, siempre y cuando actué conforme al ordenamiento jurídico, siendo así se justificaría la lesión o daño al bien jurídico reguardado en el Derecho Penal. Al respecto Hurtado Pozo señalo de modo general, que al ejercicio del derecho abarca diferentes motivos de exculpación, en ese sentido toda persona debe actuar en el marco regulado por la norma, es decir sin cometer abusos del derecho que asiste al actor.

f. La obediencia debida. En primer punto, esto quiere decir que la realización de un mandato dictado conforme a derecho según sea la ocupación, claro está que la responsabilidad recae a quien dio la orden. Como segundo punto la doctrina señala que cuando se menciona la obediencia debida, quiere decir, que estamos realizando respecto a la acción ordenada que se encuentra fuera de la ley, siendo eximido de responsabilidad penal el de menor jerarquía por situaciones previstas, ya que habría no una obediencia sino una coacción de modo directo en la conducta del subordinado (Carranza Torres, 2009).

iii) Delimitación de la culpabilidad. La culpabilidad constituye un elemento imprescindible para la calificación de una conducta como delictiva. Se trata de la existencia de un elemento subjetivo en el delito, que se traduce en la capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad y la exigencia de la conducta conforme a Derecho (Tapia Parreño, 2006, p. 37).

a) La verificación de la imputabilidad. Se infiere que la imputabilidad es la capacidad para ser motivado mediante normas, ello quiere decir que si se rompen las reglas la ley te sanciona con una pena, en los casos de inimputabilidad, la

ausencia de una sanción punitiva se debe a que el hecho se encuentra dentro de lo permitido por lo tanto no se sancionaría porque no constituiría daño a un bien jurídico protegido en la ley (Náquira Riveros, 2013, p. 57).

b) La verificación de probabilidad de entendimiento de la antijuridicidad. Para analizar el valor de la antijuridicidad, según la magnitud de los hechos típicos del actor radica en su oposición a la norma penal. Para que un hecho sea delito este debe cumplir los presupuestos como son: acción, tipicidad, antijuridicidad y culpable. Siendo este un componente en la estructura del delito.

Par Fernandez Sessarego (1999), sostiene que “*la antijuridicidad*” importa un “obrar violatorio del alterum non laedere” que se constituye en virtud de la acción humana que no está permitida en ningún ordenamiento jurídico. Esto no indica que no se debe dañar a otro porque resulta ilícito, como tal, aparece en todo derecho subjetivo al lado de los deberes que son propios de cada uno de dichos derechos.

c) La verificación de la insuficiencia de miedo invencible. Para mejor entendimiento será explicada por la doctrina según:

Se sostiene que la imposibilidad de superar y el daño deben analizarse objetivamente, insuperable es el temor que hubiera determinado a una persona de mente sana y con reflejos normales a actuar de la misma forma como reacciono al que obro por temor. El perjuicio igual o mayor que se quiere evitar tuvo que ser real, serio e inminente (Rodríguez Devesa & Serrano Gomez, 2015).

Establece que la insuperabilidad, dado al miedo que se actúa, no resulta ser analizada en sentido técnico – psicológico, como imposibilidad de vencer o evitar un estado de emoción, sino como la inexigibilidad. La evaluación de estado emocional debe ser analizada por medio de normas legales que regulan el trastorno mental transitorio y las atenuantes pertinentes (Cobo del Rosal & Vives Anton, 2015).

d) La verificación de la no exigibilidad de otro comportamiento. La falta de exigencia no significa falta de prohibición, lo opuesto sería que la necesidad de exigibilidad solo se puede establecer en la culpabilidad, previamente que se realizara la comprobación antijurídica de la acción (Alfonso de Barreto, 2013).

iv) Fijación de la pena. Según el Acuerdo Plenario n° 1-2008/CJ-116, 2008: La máxima instancia de la nación peruana resolvió que para establecer la sanción penal el magistrado tiene que considerar un conjunto de principios y reglas técnicas.

Es importante que el Juez resuelva según la función preventiva y resocializadora que asigna el Código a la sanción– Artículos I y IX del Título Preliminar-. De igual forma, debe concordar con los principio de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad del Título Preliminar. Es así que el órgano jurisdiccional deberá evaluar la presencia de distintos factores o circunstancias generales que se detallan en el Art. 45° y 46° de nuestro Código penal. En ese sentido debe considerarse lo siguiente:

. **La naturaleza de la acción.** De lo anterior que estableció la máxima instancia (Corte Suprema), al resolver el mismo caso pero en base al Art. 51° del Código Penal de 1924, señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce [...] (Corte Suprema del Perú, EXP. N° A.V. 19 – 2001, 2009).

Esta circunstancia se encuentra también regulada en el Código Penal Argentino (Art. 41, inc.1). Siguiendo A Patricia Ziffer, el Juez deberá apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “*forma cómo se ha manifestado el hecho*”. Pero, también, el órgano jurisdiccional tendrá en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce. De allí, por ejemplo, que constituye circunstancia agravante específica para el delito de hurto “*la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas*”(Art. 186°, segundo párrafo, inc. 3°) (Ziffer, 1996, citado por Prado Saldarriaga, s.f., p.7).

. **Los medios empleados.** Para que se consuma el delito el agente pudo haber sido ayudada por diferentes herramientas y medios que colaboraron con el fin de dañar el orden o tranquilidad de la víctima, causando una lesión grave o leve según la intención del agresor (Villavicencio Terreros, 2017).

El Código Penal mexicano incorpora también esta circunstancia (Art. 52°, 1 inc. 1). Y es que la realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos. Asimismo, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden

comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. Un ejemplo de la relevancia de los medios empleados, lo encontramos en la consideración de dicha agravante específica para configurar un homicidio calificado, cuando el agente mata a la víctima empleando “*fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas*” (Art. 108°, inc. 4) (Corte Suprema del Perú EXP. N° A.V. 19 – 2001, citado por Prado Saldarriaga, s.f., p.7).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Corte Suprema del Perú EXP. n° A.V. 19 – 2001, citado por Prado Saldarriaga, s.f.).

4. La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia se regula también en el Código Penal boliviano (Art. 38°, inc. 2). Siguiendo a Luis A. Bramont Arias, ella precisa el monto en cuanto a la reparación por el daño al bien jurídico. No obstante, como bien destacaba Ángel Cornejo en alusión al Código Maúrtua, esta valoración corresponde, sobretodo, a la conminación de la pena en cada delito y no a un nivel de circunstancia genérica. Según A. Cornejo «es incongruente con la doctrina que sustenta el Código el considerar la extensión del daño y del peligro causado como un elemento ordinario o genérico que debe tenerse en consideración al aplicarse la pena (Ángel Cornejo, 1936, citado por Prado Saldarriaga, s.f., p. 8).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Estas circunstancias también son contempladas por el Código Penal de Costa Rica (Art. 71°, Inc. c). Donde se establece los presupuestos de tiempo y espacio, que se plasmado en la comisión del delito, por lo tanto el actor aprovecha para mejor actuación de lo predispuesto (Corte Suprema del Perú EXP. n° A.V. 19 – 2001, citado por Prado Saldarriaga, s.f., p. 8)

. **Los móviles y su fin ilícito.** Está establecido que la actividad realizada se debe por razones económicas o sociales, esto induce que pueda ejercer la comisión

de un delito, para que ello ocurra debe existir un motivo determinante que oriente el fin ilícito del agente, esas circunstancias ayudan a formular la intensidad de la falta cometida contra la víctima y aplicar la sanción que merece (Prado Saldarriaga, s.f.)

. **La unidad o pluralidad de agentes.**- Es importante destacar que la pluralidad de agentes expresa siempre una coautoría funcional; esto es, un condominio del hecho. No se puede incluir en esta noción de «pluralidad» a los partícipes que sean instigadores o cómplices. El Código Penal vigente califica, con frecuencia, a tal pluralidad como circunstancia agravante específica. Ello ocurre en los delitos de hurto (Art. 186°, inc. 6), usurpación (Art. 204° inc. 2) o tráfico ilícito de drogas (Art. 29 inc. 6) (Prado Saldarriaga, s.f.).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente que conllevan a la acción (Corte Suprema del Perú, A.V. 19 – 2001, 2009).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Corte Suprema del Perú, A.V. 19 – 2001, 2009).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Para dilucidar esta característica se valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible ya que cumple con apoyar al descubrimiento de los hechos (Prado Saldarriaga, s.f.)

. **Los diferentes criterios y juicios que determinen la identidad del infractor.** Para que ocurran ciertos delitos existen diversos factores de personalidad del sujeto, por cuanto se debe realizar mediante un procedimiento psicológico para hallar rasgos y actitudes, determinando la causa de las personas que se ven alteradas por estimulación y convenciones sociales (Prado Saldarriaga, s.f.).

v) **Fijación de la reparación civil.** Es importante que al momento de fijarse la reparación civil, este se traduce en una suma de dinero única, que abarca todos los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia –inexistente o sumamente escasa en este extremo- se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualicen los mismos, debido a que los daños patrimoniales y los extra-patrimoniales no se determinan de la misma forma (Bringas, 2009).

. **La equivalencia con el daño afectado.** Esta indemnización de daños y perjuicios, ante la falta de una amplia regulación en el Código Penal, debe ser determinada de acuerdo a las normas del Código Civil y comprenderá, dependiendo del caso concreto, el resarcimiento por todos los daños causados, tanto patrimoniales como extra-patrimoniales. Finalmente se debe resaltar la necesidad de actuar con diligencia cuando se trata de establecer quienes son las personas legitimadas para reclamar la indemnización de daños y perjuicios, especialmente en el caso de daños extra-patrimoniales, pues a diferencia de la restitución del bien, que debe efectuarse a favor de su poseedor o propietario legítimo, el círculo de personas para reclamar la indemnización se amplía (Bringas, 2009).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Una vez determinada la existencia de un daño jurídicamente indemnizable, no puede atribuirse responsabilidad civil alguna, pues aún se requiere de un vínculo causal entre la conducta del autor y el daño causado. La relación de causalidad puede definirse como el nexo o vínculo existente entre el acto y la consecuencia, en virtud de ello el desenlace adquiere la calidad de efecto de la acción, a la vez que la acción adquiere la calidad de causa del resultado, estableciéndose entre ambos una relación de causa y efecto (Galvez Villegas, citado por Bringas, 2009, p. 16).

Se puede decir que el magistrado al establecer el monto indemnizatorio por los daños, tendrá la posibilidad de analizar el estado que se encuentra el patrimonio del que adeuda por la falta cometida, estableciendo un monto, siempre que esté de acorde a lo propuesto por el fiscal.

. **Equivalencia con la negligencia de la víctima.** De otro lado, el Tribunal ha precisado que las resoluciones judiciales sean debidamente motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo, un derecho

constitucional de los justiciables. Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

Decreto Supremo número 024-2002- MTC: El derecho que, según este reglamento, corresponda a las víctimas o sus beneficiarios, no afectará al que se pueda tener, según las normas del derecho común, para cobrar indemnizaciones de los perjuicios de quien sea o quienes sean civilmente responsables del accidente (...); por lo que resulta necesario un pronunciamiento sobre el fondo del asunto a fin de determinar conforme corresponda la pretensión indemnizatoria formulada por lo hechos.

Aplicación del principio de motivación. En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. CALAMANDREI señala que ésta *“es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional.* Por otro lado, COUTURE indica que aquella *“constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”.* Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (Cabel Noblecilla, 2016).

Para que una sentencia sea debidamente motivada se deben cumplir algunas pautas como que se señala a continuación:

. **Orden.**- Consiste en la conformación exacta de las acciones que permiten resolver la controversia, empezando por la descripción de la Litis, su respectivo estudio del caso y una conclusión o respuesta idónea (Talavera Elguera, 2010).

. **Fortaleza.** Radica que la estructura de una resolución es concordante con los preceptos de la constitución y la doctrina específica respecto a la argumentación, en ese sentido deben estar fundada den derecho (Talavera Elguera, 2010).

. **Razonabilidad.** Este criterio es importante, por lo tanto la argumentación que realiza el juez, debe transmitir confianza, también certeza a los justiciables con

indicación de las razones que le han llevado a tomar tal decisión (Andruet, 2003).

. **Coherencia.** La motivación del juez debe estar comprendidos en la sentencia de forma coherente, por lo que no debe ser muy extensa sino más bien precisa que entiendan las partes el mensaje de su juicio (Espinosa Cueva, 2010).

. **Motivación expresa.** En definitiva la fundamentación que se concentra en la aplicación de los principios se halla confiadas al juzgador al momento de expedir sentencia de expresar su justificación que no deje incertidumbre a las partes de su decisión (Espinosa Cueva, 2010).

Talavera Elguera (2010) expresa que motivar una sentencia es justificarla o fundamentarla, también señala que una adecuada motivación comprende expresar las razones a favor de una decisión.

. **Motivación clara.** Cuando el juzgador llega al momento de resolver, no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo, sino que estas razones deben ser claras, así las partes puedan saber qué es lo que se va a impugnar y ejercer su derecho a la defensa (Espinosa Cueva, 2010).

Talavera Elguera (2010) afirma: *“La exigencia de motivación implica ser capaces de apoyar la decisión en un argumento, por ello se dice que motivar consiste en mostrar que la decisión judicial es conforme a Derecho”* (p. 13).

. **Motivación lógica.** Todas la observación hechas por el juzgador deben tener un sentido lógico en el proceso, en virtud del cual haya tomado todas las condiciones previas legales para juzgar y así determinar criterios que contribuyeron al análisis de la controversia puesto en conocimiento (Espinosa Cueva, 2010).

C) Parte resolutive. En este punto se encuentra la decisión del juez que resuelve condenando o absolviendo al inculpado, en ella se redacta precisando los nombres y las sanción impuesta, así como la rúbrica de todos ocurrentes que conocieron del proceso (San Martín Castro, 2014). Así tenemos a:

a) Utilización del principio de correlación. Presenta estas características:

. **Fallo sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** La génesis entre correlación y sentencia, establece que el juez debe decidir en congruencia con el petitorio, debiendo relacionar la calificación jurídica del delito y la pena que corresponde imponer al hecho imputado (San Martín Castro, 2014).

. **Fallo en correlación con la parte considerativa.** Al resolver el juzgador sobre el objeto del proceso y en base a las pruebas aportadas y valoradas oportunamente. En principio la obligación que tienen los litigantes de aportar los hechos que sustente su pretensión, por ello el juez no puede resolver diferente a los hechos afirmados durante el proceso (San Martín Castro, 2014).

. **Fallo sobre la pretensión punitiva.** Es importante que el juzgador al momento de aplicar la pena siendo mayor o menor de acuerdo a la norma, lo realice en congruencia con el pedido del representante del Ministerio Público, así también este principio garantiza que la decisión del juez sea exclusivamente de lo aportado por las partes, es decir que su decisión será fundamentada sin comprometer derechos y principios que regulan el debido proceso (Quiroz Castro, 2014).

. **Decisión en base a la pretensión civil.** Al respecto este presupuesto consiste que el juez debe resolver según lo expuesto en la pretensión civil, existiendo una congruencia entre lo solicitado y lo que se resolverá en la sentencia, en ese sentido se pretende garantizar la reparación del daño en la medida posible para el agraviado, cuyo fin del estado es la tutela jurisdiccional (Quiroz Castro, 2014).

b) Manifestación de la decisión. Todo fallo judicial está compuesto por lo siguiente:

. **Principio de legalidad de la pena.** Según este principio, para determinar la aplicación de una pena por los hechos que lesionan el bien jurídico tutelado, siendo imprescindible que además de ser rechazada por la sociedad esta se encuentre regulado por ley, ya que no puede acusarse o sancionar un acto sin ley, o en su defecto resolver diferente al mandato legal (Quiroz Castro, 2014).

. **Presentación específica de la decisión.** Consiste que el juez de manera detallada expondrá, desde el petitorio, el monto de la reparación y al acusado o acusados si fuesen varios autores, delimitando la pena y el pago pecuniario del daño en su resolución (San Martín Castro, 2014).

. **Exhaustividad de la decisión.** Siguiendo a San Martín Castro (2014), este método advierte que la sanción penal correctamente establecida, señala las fechas de inicio y fin para su pronunciamiento, así como los presupuestos que requiere la norma para aplicar la pena, la reparación civil y el obligado.

. **Precisión de la decisión haciendo entendible.** Quiere decir que la resolución del juez debe ser la más clara y precisa posible, para que surta efecto lo dispuesto en ella, teniendo como fin establecer el orden en la sociedad para quienes lesionan el derecho de las personas (San Martín Castro, 2014).

2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella resolución emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, El Juez ad quem, resuelve según los criterios de razonabilidad y la lógica, exponiendo los fundamentos de hecho y derecho sobre el fondo del asunto, tratando los puntos importantes que llevaron a impugnar la sentencia del Juez a quo.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) **Encabezamiento.** Esta parte, es igual que en la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, contiene la introducción y por ende es la presentación de la resolución con todos sus elementos que la conforman, como ya se ha visto líneas arriba en la sentencia de primera instancia.

b) **Finalidad de la apelación.** En el fondo la apelación de una sentencia tiene como fin la revisión de lo actuado en primera instancia por un superior jerárquico, para confirmar o revocar una decisión, es importante exponer los motivos y el agravio que contiene el fallo judicial (Villavicencio Terreros, 2017).

. **Extremos impugnatorios.** Conforman una parte de la resolución emitida por el a quo que contiene las razones de la apelación.

. **Fundamentación de la apelación.** Contiene los extremos que llevaron a interponer el recurso, para remediar el error judicial o resulte injusta a las partes. Esta debe estar debidamente fundamentada conforme a los hechos y al derecho, para que surta efecto.

. **Pretensión impugnatoria.** Para mejor conocimiento del juez, en el petitorio se expondrá las razones y el objetivo que quiere lograr la parte interesada, para ello deberá precisar lo que en el fondo el agravio y lo quiere lograr resolver ante el órgano jurisdiccional (Villavicencio Terreros, 2017).

. **Agravios.** Es la exposición detallada de su disconformidad con el mandato judicial dispuesto a fin de que se esclarezca en la otra instancia.

. **Absolución de la apelación.** Consiste en la aclaración de los aspectos que motivaron la impugnación, siendo debidamente fundamentada para así poner fin a la controversia de origen entre las partes. A igual que toda resolución debe ser motivada, el juez ad quem debe reforzar su decisión con nuevas deducciones en el examen de todo lo precisado por el juez a quo (San Martín Castro, 2014).

. **Problemas jurídicos.** Las cuestiones de derecho que se plantearon en la apelación serán fijadas por el juez, quien resolverá en aplicación de los principios y razones que expliquen el agravio cometido en la primera resolución, siendo preciso que el juez atienda las peticiones que resulten importantes para resolver el caso y no las que resulten innecesarias (San Martín Castro, 2014).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. En atención a la valoración de pruebas, esta parte se examina con los mismos criterios analizados en la parte considerativa de la sentencia del juez a quo, en el extremo que el juez ad quem realiza un reexamen.

b) Juicio jurídico. La estructura de la fundamentación requiere una valoración normativa, es compleja por cuanto necesita un análisis lógico para determinar la consecuencia punitiva de los hechos (Talavera Elguera, 2010).

c) Motivación de la decisión. Como se ha visto líneas arriba de la presente, toda resolución motivada, consta de un razonamiento que exponga de forma clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y derecho que la justifican (Talavera Elguera, 2010).

C) Parte resolutive. Siguiendo el orden que compone una sentencia, al llegar el momento de resolver el juez considera todos los extremos planteados al inicio de interponerse la apelación, debiendo de expresar claridad y motivación; para ello se tomara como guía estos presupuestos:

a) Decisión en base a la apelación. Con el fin de salvaguardar un correcto fallo decisorio, respecto a la cuestión planteada en la impugnación, debe considerarse:

. **Decisión sobre el fin de la apelación.** Este requisito está situado por la congruencia entre las peticiones que realiza las partes y, por otro la necesidad de que exista una adecuada justificación siendo prescindible la compatibilidad con los argumentos que lo componen (Talavera Elguera, 2010).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Hay una diferencia entre la sentencia de primer grado, el fallo que recae en una sentencia de apelación no solo puede ser de fondo (condenando, absolviendo u otra forma), sino también de forma, ya sea por contener algunos defectos que están establecidos en el nuevo Código, que resulten en nulidad (Talavera Elguera, 2010).

. **Decisión congruente con la parte considerativa.** Es preciso que el juzgador finalice su examen conforme a las causas que expreso en la parte considerativa de su argumento a fin que quede claro las razón que motivo el fallo (Talavera Elguera, 2010).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** El juzgador debe llegar a una conclusión sobre los puntos jurídicos que han sido materia de interés.

b) Presentación de la decisión. Para esta parte se tomara en cuenta las mismas circunstancias que se presenta en la sentencia del juez a quo, al cual me remito lo expuesto.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios.

2.2.1.6.1. Definición

Son los recursos utilizados por las partes en un juicio que al no estar de acuerdo con lo resuelto por el juzgador, utilizan los medios que la ley otorga a fin de hacer valer su derecho en otra instancia. Siguiendo a SAN MARTIN CASTRO, los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada para no vulnerar su derecho a la defensa (Iberico Castañeda, 2013).

Así también los medios impugnatorios son considerados como remedios legales mediante los cuales una persona que se crea afectada por una decisión judicial. La impugnación constituye una actividad procesal compuesta por una serie de actos, tales como: la interposición del recurso, admisión, tramitación y resolución. No debe entenderse que la impugnación como una tercera etapa del proceso penal, sino como un derecho de los sujetos procesales y de terceros legitimados a la doble instancia que se materializa con el recurso impugnatorio (Rosas Yataco, s.f).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según Claría Olmedo los medios impugnatorios tienen dos fines: Un primer fin inmediato: el medio impugnatorio va a permitir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el análisis del trámite para resolverla. Y un segundo fin mediato: el medio impugnatorio procura obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento o de la resolución impugnada, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada.

Lo que se busca mediante la interposición de los medios impugnatorios es impugnar la decisión tomada por la instancia inferior, para que sea revisada por otra de mayor jerarquía, el principio de contradicción se aplica para recurrir o tener la oportunidad de apelar ante una mala decisión o afectación del derecho y que sea anulada o reformada por el órgano jurisdiccional.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

siguiendo a BELING, nos dice que la doctrina alemana utiliza, en un sentido amplio, el concepto de remedios jurídicos, como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de interviniente accesorios encaminado a provocar un nuevo examen de los asuntos resueltos. Estos actos procesales son las diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales (San Martín Castro,2015, p.639), los recursos utilizados son:

a. Recurso de reposición.

Según San Martín Castro (2015): Es un recurso de carácter ordinario previsto en el art. 415 NCPP contra los decretos resoluciones de mero trámite-, autos interlocutorios dictados en audiencia y decisiones del Tribunal Superior que declara inadmisibile el recurso de apelación concedido por el *iudex a quo*, que se interpone ante el mismo órgano que lo dictó y se resuelve por el mismo (p.671).

El plazo de interposición del recurso contra los decretos es de dos días, computado desde el día siguiente de la notificación de la resolución (art. 414.2 NCPP), salvo como es obvio cuando se trata de resoluciones emitidas en audiencia, en que se debe interponerse inmediatamente, antes de que esta culmine.

b. Recurso de apelación

Es el recurso clásico y de uso más común, más o menos completo, de la

causa. Asimismo es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y suspensivo de raíces muy antiguas, ya bien definido en el proceso penal romano de la época imperial, que procede frente a sentencias y autos equivalentes, así como otras resoluciones interlocutorias, incluso las que causan gravamen irreparable, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y de otro provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas. (San Martín Castro, 2015, p.673).

Sin embargo, durante el proceso de reforma han surgido distintos cuestionamientos en cuanto al recurso de apelación. Pues tal como ha sido regulado en el NCPP 2004, tanto el Ministerio Público como el imputado están legitimados de interponer recurso de apelación cuando la resolución impugnada sea contraria a sus intereses y no haya sido consentida. Es decir, se establece la facultad de recurrir no solo contra los fallos condenatorios sino también los absolutorios con la consecuente posibilidad de una condena en segunda instancia (Neyra Flores, 2010).

Conforme al Nuevo Código Procesal, existen dos modalidades de trámite del recurso de apelación, según se apele autos o sentencias. En el primer caso el plazo para impugnar es de tres días, y en el segundo caso de cinco días (arts. 414.1 b y c).

c. Recurso de casación

La casación es definida, como una garantía institucional destinada a asegurar el apego de los jueces al principio de legalidad, por ello se realiza un control constitucional y legal de determinadas resoluciones de segunda instancia. Tiene como función inmanente u objetivo jurídico esencial la interpretación única de la norma jurídica que favorezca su aplicación uniforme por los demás órganos jurisdiccionales, de acuerdo con esa función protectora de la norma que tradicionalmente se le atribuye, a la sentencia de segunda instancia, estos es, que se realiza un juicio técnico jurídico, de puro derecho, sobre la legalidad de la sentencia o sobre el procedimiento que la precedió (San Martín Castro, 2015, p.708). Este recurso extraordinario no debe ser entendido como una tercera instancia, por lo que se busca mediante este recurso es que el máximo órgano de justicia, esto es la Corte Suprema, aclare sobre las cuestiones de puro derecho, quedando establecido las decisiones como precedentes vinculantes.

Según GÓMEZ ORBANEJA (citado por San Martín Castro, 2015) define a la casación como la impugnación contra la resolución final cuestionada, en virtud de un error de derecho sustantivo o procesal, para que se examine la causal que ha llevado a infringir las normas que garantizan el derecho, el cual se interpone ante la instancia máxima de justicia, siempre que cumplan con los requisitos de procedencia.

Conforme a los arts. 405.1b y 414.1a del NCPP, el recurso puede interponerse por escrito y en el plazo de 10 días. También puede interponerse oralmente en la audiencia (arts. 401.1, 405.1 b y 425.6 NCPP), oportunidad en que asimismo es posible que se reserve el derecho a impugnar el fallo de segunda instancia.

d. Recurso de queja

Es recurso residual, instrumental, no suspensivo y de carácter devolutivo de acceso a los demás recursos devolutivos verticales: apelación y casación. Su finalidad es, pues, revisora de las resoluciones que niegan el pago a otros recursos, su objeto es el reexamen de la resolución que rechaza un recurso, en especial de apelación y casación (**Casación Civil, Sentencia N° 93-2003**); no se recurre contra un auto interlocutorio de mérito o sentencia por considerarla gravosa en su fondo o forma, sino contra el agravio que estima causado por la postura del órgano que la dictó, impidiendo que sea objeto de un auténtico recurso (San Martín Castro, 2015, p.755). Este recurso no es muy común por que no trata sobre la cuestión de fondo del juicio sino más bien el de revisión de los procedimientos o de alguna mala aplicación de que no está prescrita en la ley.

Conforme al art. 414.1c NCPP el plazo de interposición del recurso de queja, al margen del recurso devolutivo que lo procede, es de tres días.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

La sentencia de primera instancia fue emitida por Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal, y fue confirmada por la Cuarta Sala en Especializada lo Penal para procesos con Reos Libres, cuyo expediente es N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del distrito judicial de Lima.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Es un sistema de hipótesis que se expone, desde una posición dogmática, para establecer los componentes que harían factible la aplicación de una sanción penal a un hecho cometido por una o varias personas (Peña González & Almanza Altamirano, 2010).

Siguiendo a Villavicencio Terreros (2017), se puede decir que es también llamado teoría de la imputación penal, ya que tiene como finalidad describir los presupuestos para que una acción sea considerada como delito (conducta típica, antijurídica y culpable) (p.223-226).

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Para valorar un hecho ilícito, el legislador ha creado una figura jurídica denominándola tipo. La tipicidad consiste en adecuar el acto voluntario realizado por el sujeto a lo prescrito en la ley penal como delito, si se adapta entonces hay indicio de que es delito (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, p.132).

Para Felipe Villavicencio (2017), señala que: “*Es la verificación de si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad*” (p. 223). Por lo tanto viene a ser la adecuación de la conducta al tipo penal, función del representante del Ministerio Público.

B. Teoría de la antijuricidad. Este presupuesto requiere que la conducta sea contraria a la ley, no exista justificación del hecho cometido por el sujeto activo.

Para que una conducta típica sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada. La exigencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma de hecho punible (delito doloso o imprudente), de comisión u omisión). (Villavicencio Terreros, 2017, p.228).

C. Teoría de la culpabilidad. Para determinar la culpa de un sujeto es necesario considerar las circunstancias que llevaron a cometer el acto ilícito.

El concepto de culpabilidad es un concepto carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese. El primero de los presupuestos de cualquier reproche de culpabilidad se halla en que el autor, al momento del hecho, haya sido siquiera capaz de actuar de modo responsable: de comprender lo ilícito del hecho y de dejarse determinar por esa comprensión, renunciando a su realización (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, p. 203).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Dentro de las consecuencias jurídicas del delito, se tiene a:

A. Teoría de la pena

La pena es la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación y tiene especial énfasis en materia jurídico penal, ya que se realiza a través de la determinación de una sanción, posterior a la determinación de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, por ello es que la labor de imponer una pena o castigo por la comisión de un hecho considerado como delito y el grado de irreprochabilidad por la sociedad, constituye también la redacción de un discurso que debe resultar igualmente legitimado por la sociedad (Alfonso de Barreto, 2013).

B. Teoría de la reparación civil. La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se impone conjuntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, si configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño; en ese sentido cabe mencionar que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues esta solo se requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. Asimismo, como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho Penal y el Derecho Civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; También, es una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad y a reparar el daño ocasionado a la víctima (Poma Valdivieso, 2013, p. 95).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: homicidio culposo (Expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de homicidio culposo en el código penal

El delito de homicidio culposo se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

2.2.2.2.3. El delito de homicidio culposo.

1. Definición

El homicidio culposo consiste en la muerte de un hombre, causada por un acto involuntario, cuyas consecuencias, no fueron aunque debieron ser previstas por el agente, la acción se consuma en el instante de la muerte (Peña-Cabrera Freyre, 2015).

La Jurisprudencia (*EXP. N° 27-95*) dice: “*La inobservancia de reglas técnicas de manejo e imprudencia de choferes profesionales, que origina un accidente de tránsito con muertos y heridos, constituye delito de homicidio y lesiones culposas*”.

2. Regulación

El delito de homicidio culposo se encuentra previsto en el art. 111° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “*El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.*

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda conforme al artículo 36° - inciso 4, 6 y 7, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o

sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos por litro en el caso de transporte público de pasajeros, Mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

3. Tipicidad

I. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido en esta tipología de delito se considera genéricamente a la vida, el cuerpo y la salud de las personas, aunque específicamente lo sea la vida de las personas (independientemente) (Reátegui Sánchez, 2015, p. 45).

Es evidente que la vida humana como valor supremo dentro de la escala relativa de bienes jurídicos, deba de ser objeto de protección de ese tipo de comportamientos, en tanto signifiquen su vulneración efectiva. La norma penal mediante su función motivadora, debe procurar que los individuos conduzcan su obrar o seleccionen los medios apropiados para el cumplimiento de sus fines, dentro del marco de lo prudente a fin de evitar la destrucción de vidas humanas (Peña-Cabrera Freyre, 2015).

B. Sujeto activo.- El sujeto activo, al igual que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, El comportamiento consiste en matar a otro. Se requiere un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte [...]. En la práctica, los delitos de homicidio culposo están muy relacionados con los accidentes de tránsito, siendo en este ámbito donde realmente se ponen en juego los criterios que determinan la posibilidad de imputar objetivamente el resultado al comportamiento del sujeto (Bramont-Arias Torre & García Cantizano, 2013).

C. Sujeto pasivo.- En cuanto al sujeto pasivo puede ser cualquier ser humano con la libertad y derechos que están reconocidos en la Constitución Política del Perú.

D. Comportamiento típico. Se debe de tener en cuenta lo señalado en la doctrina en el sentido de que actúa culposamente el que omite la debida diligencia; se trata por lo tanto de una infracción de la norma de cuidado, el deber de cuidado exige al autor advertir, reconocer y valorar las circunstancias en las que desarrolla su actuación como los posibles factores, reconocibles y determinantes, que puedan contribuir a la lesión de un bien jurídico. Es por ello que El autor no está obligado a

prever circunstancias o factores extraordinarios, ya sea de la naturaleza o de terceros, que puedan alterar, un curso causal regular o el desarrollo de un comportamiento.

Según Reátegui Sánchez (2015): El deber de cuidado, una vez que se haya advertido el peligro en virtud de la previsibilidad objetiva, cuya infracción da lugar a la imprudencia, tiene tres planteamientos fundamentales:

- El deber de omitir acciones peligrosas,
- El deber de preparación e información previa antes de emprender acciones peligrosas; y
- El deber de actuar prudentemente en situaciones peligrosas, cuando el riesgo creado es socialmente necesario.

E. Resultado típico (Muerte de una persona). Según Reátegui Sánchez (2015) afirma que: El resultado lesivo es la muerte de una persona. Consecuentemente el tipo penal menciona: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona...”. De ello se desprende que ocasionar equivale a algo circunstancial de los hechos, esto es que el agente no debe haber provocado la muerte de la persona, ya que sería un delito doloso. En los delitos culposos necesariamente debe alcanzarse el resultado muerte, desde que no exista la tentativa (p. 46).

F. Acción típica (Acción indeterminada). Entre la acción y el resultado se debe constatar una relación de imputación objetiva, esto es que en primer lugar, la producción del resultado debe haber sido por la inobservancia del cuidado objetivamente debido, y en segundo lugar, que el resultado este comprendido en el ámbito de protección de la norma de cuidado que infringió el autor, porque pertenece a un resultado que pudo ser evitado pero no lo hizo (Reátegui Sánchez, 2015, p. 46).

G. El nexo de causalidad (ocasiona). En relación al nexo de causalidad existe una conexión entre la acción imprudente y el resultado lesivo que integra el tipo de homicidio culposo, esto es que el sujeto activo produjo un resultado por infracción de las reglas de tránsito, pero pudo haber sido evitado, simplemente confió en su profesionalismo violando deberes de cuidado.

Según la Jurisprudencia (como se citó en Villavicencio Terreros, 2017, P. 256) dice: “*En el delito de homicidio culposo el bien jurídico protegido es la vida humana en forma independiente, considerándose que el comportamiento del sentenciado ha consistido en matar a otro, dándose el nexo de causalidad entre el comportamiento*

culposo y el resultado muerte”. El resultado es producto de la falta de precaución.

a. Determinación del nexo causal. El hecho delictuoso, en su plano material, se integra tanto con la conducta como por el resultado y el nexo de causalidad entre ambos. La conducta, por su parte puede expresarse en forma de acción (actividad voluntaria o involuntaria) y de omisión, comprendiendo esta última la llamada omisión simple y la comisión por omisión. La teoría generalmente aceptada sobre el nexo de causalidad no es otra que la denominada de la *conditio sine qua non* o de la equivalencia de las condiciones, la cual se enuncia diciendo qué causa es el conjunto de condiciones positivas o negativas concurrentes en la producción de un resultado; es decir, de igual valor dentro del proceso causal, cada una de ellas adquiere la categoría de causa, puesto que si se suprime mentalmente una condición, el resultado no se produce (Semanao Judicial de la Federación, 1959, p.134).

b. Imputación objetiva del resultado. La imputación objetiva del resultado, en los delitos imprudentes, exige la aplicación de dos criterios o elementos de juicio: **i)** la creación de un peligro no cubierto por un riesgo permitido y comprendido por el fin de protección del tipo, y **ii)** que el resultado se haya obtenido como consecuencia del peligro creado (Reátegui Sánchez, 2015).

c. La acción culposa objetiva (por culpa). El aspecto fundamental de los delitos culposos es la afectación al deber de cuidado y la exigencia de un resultado típico. El Código Penal no define un deber de cuidado específico referente a cada situación, sino un deber genérico cuya infracción resulta punible, si se cumplen además los otros elementos del tipo penal que condicionan la punibilidad (Academia de la Magistratura, s.f.).

II. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

1. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).

La culpa inconsciente se produce cuando el sujeto activo no se presentó, ni previó el proceso que afectó al bien jurídico, que exigía un cuidado especial y que, sin embargo debió preverlo, al incumplir el deber de cuidado y la imprudencia con la que actúa el sujeto inconscientemente conlleva a un resultado antijurídico pudiendo haberlo evitado (Villavicencio Terreros, 2017, p. 270).

2. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consciente).

Existe culpa consciente o culpa con representación cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó al bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado. El sujeto activo tiene confianza sin fundamento en que no producirá el daño a la persona pese a que lo ha previsto, pero decide realizarlo confiando en su profesionalismo (Villavicencio Terreros, 2017).

B. Antijuricidad

Para que toda conducta humana sea constitutiva de delito ha de llevar aparejada una conducta contraria a la norma penal que prohíba u ordene su ejecución, o lo que es lo mismo ha de ser antijurídica. La antijuridicidad presupone un juicio acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal (Garcias Planas, 1985).

El tipo penal permite un juicio provisional sobre la antijuridicidad del hecho, cuando lo ocurrido es contrario a lo establecido en la ley, también se debe tener en cuenta que, como causas de justificación en los hechos por imprudencia hay que considerar especialmente la legítima defensa, el estado de necesidad justificante y el consentimiento de la víctima (Donna, 1999, p. 116).

C. Culpabilidad

El juicio de culpabilidad consistente en la reprochabilidad del ilícito culposo se sostiene sobre los elementos de la capacidad de culpabilidad y de la conciencia potencial de la ilicitud. Significa la reprochabilidad de la acción típica y antijurídica atendiendo a la actitud interna jurídicamente desaprobada que en aquélla se expresa. La imprudencia es el primer elemento sobre el que descansa el juicio de culpabilidad, y la capacidad de culpabilidad sobre la base de la edad y estado psicofísico del autor. Sostiene Jescheck que al igual que en los hechos dolosos la culpabilidad por imprudencia presupone la conciencia de la antijuridicidad o en su caso la evitabilidad del error de prohibición (Donna, 1999, p.119).

D. Grados de desarrollo del delito

El delito de homicidio culposo tiene como resultado típico la muerte de la persona. En los delitos culposos no admite la tentativa, toda vez que el sujeto no tuvo la intención de ocasionar la muerte de la persona pero que pudo evitarlo sin embargo no lo hizo en su momento, teniendo un grado de culpa por su acción.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Las organizaciones ha definido el concepto de calidad como “el grado por el cual un grupo de características inherentes cumplen fehacientemente los requerimientos especificados” (La Organización Internacional de la Estandarización o ISO, 2013)

Corte Superior de Justicia. En todo el territorio peruano existen órganos jurisdiccionales que administran justicia, por lo tanto están separadas por instancias que ven los juicios según su competencia, así tenemos que el máximo órgano de justicia de un distrito judicial es la corte superior de justicia. (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2010).

Expediente. Es un el conjunto de documentos que forman parte de un proceso, puede ser ámbito civil, penal, laboral, administrativo, etc. Esta se elabora en base varios procedimientos que inicia cualquiera de la partes ante una autoridad, quien forma el expediente respectivo, quedando registrado para lo fines de ley (Lex Jurídica, 2012).

Homicidio. (Derecho Penal) Delito por el cual por acción o imprudencia se mata a una persona (Poder Judicial, 2010).

Homicidio culposo. El homicidio es culposo, cuando se comete previéndose la muerte con la esperanza de que no se produzca o no previéndola siendo previsible, violando un deber de cuidado (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido con competencia dado por el poder jurisdiccional, establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Medios probatorios. Tienen por finalidad demostrar lo afirmado por los justiciables, y para el juzgador confirmar la veracidad de los hechos expuestos, mediante la valoración probatoria (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Información o datos considerandos importantes o necesarios con el fin de valorar o analizar un caso determinado (Real Academia Española, 2015).

Primera instancia. Tiene que ver con el comienzo de una etapa en un proceso, conformado por la primera autoridad que conoce del caso y resuelve los conflictos conforme a derecho (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Según sea la controversia materia de juicio esta será resuelta por el órgano superior en jerarquía del poder judicial, que le compete por circunstancias que prescribe la norma, ya que mediante el recurso de apelación se eleva todo lo actuado a fin de que se emita una sentencia que solucione el error incurrido (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda etapa del proceso ya sea en materia penal, civil, laboral, etc. Conformado por una segunda autoridad que tiene la función de revisar la sentencia que emitió la instancia inferior cumpliendo así los derechos de las partes al debido proceso y el principio de doble instancia regulado en el código sustantivo (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. (Derecho Civil) Persona que no ha sido parte en la celebración de un acto jurídico determinado. (Derecho Procesal Civil) Quién tiene interés en incorporarse a un proceso, que no tiene la calidad de demandante y demandado. Es una acumulación subjetiva sucesiva porque la relación jurídica procesal ya se ha instaurado (Poder Judicial, 2010).

2.4 Hipótesis

Es una suposición pudiendo ser cierta o no, para luego ser comprobada en la investigación. Siguiendo a HERNANDEZ S., señala que son proposiciones tentativas acerca de las relaciones de dos más variables, y que se apoyan en conocimientos organizados (Universidad Enrique Guzmán y Valle, s.f.).

El presente trabajo de investigación no presenta hipótesis; ya que se abarca el estudio de una sola variable, esto es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del distrito judicial de Lima, son de rango alta y alta respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

En el perfil cuantitativo se evidencia el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó

el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial

registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2010, p. 69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal & Matéu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicada en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, pretensión judicializada: homicidio culposo, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima; situado en la localidad de

Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las

hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las

sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el

instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
ESPECÍFICOS		

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados - Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial Lima-Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TRIGESIMO PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL 31° Juzgado Penal –Reos Libres EXPEDIENTE : 08825-2012-0-1801-JR-PE-31 ESPECIALISTA : I.A.C.F. IMPUTADO : L.G.M</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p>			X					5		

	<p>DELITO : HOMICIDIO CULPOSO</p> <p>AGRAVIADO : L.A.G.Q</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución S/N</p> <p>Lima, veintinueve de octubre</p> <p>Del dos mil trece.-</p> <p>VISTA: La causa seguida contra M.L.G, por el delito contra el Cuerpo, La Vida y la Salud – Homicidio culposo -, en agravio de L.A.G.Q.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		X								
------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 3 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: La calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 3: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial del Lima-Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;"><u>I. ANTECEDENTES</u></p> <p>1.1. Atestado número 01-12-VII-DIRTEPOL/DIVTER-SUR.2.CV.SIAT de fojas diecisiete, formulado por la comisaria de Villa.</p> <p>1.2. Denuncia Penal formulada por la señora representante del Ministerio Público de fojas cien contra el procesado y por el delito antes citado.</p> <p>1.3. Mediante auto de fojas ciento tres el Trigésimo Primero Juzgado Penal de Lima, procedió a instaurar la acción penal en la vía sumaria contra el procesado y por el delito antes mencionado.</p> <p>1.4. Seguida la causa con arreglo a su naturaleza sumaria y practicadas las diligencias y pruebas a lo largo de la secuela del presente proceso, concluida la etapa de investigación judicial se remitieron los actuados al Ministerio Público a fin de que emita su pronunciamiento respectivo, el mismo que a fojas ciento sesenta y dos, solicita se le imponga Cinco años de pena privativa de la libertad, Inhabilitación por el tiempo que dure la sentencia, así como el pago de la suma de Cinco Mil Nuevos Soles el monto por concepto de reparación civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p>				X						
--------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>1.5. Puestos los autos a disposición de los sujetos procesales a efectos de que presenten sus alegatos escritos u orales que estimen pertinentes, los mismos fueron formulados por el hijo del finado, tal como se tiene a fojas ciento setenta y cuatro y por el inculpado conforme es de verse de fojas ciento noventa y cinco, obrando en autos la constancia de la diligencia de Informe Oral efectuada por el abogado de procesado a folios doscientos trece. Consecuentemente, no existiendo incidente pendiente de resolver que pueda afectar el sentido de la presente resolución, ha llegado la oportunidad procesal para expedirla sentencia respectiva con los elementos que se tienen a la vista.</p> <p style="text-align: center;"><u>II. IMPUTACION CRIMINAL</u></p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>2.1. Fluye de los actuados que con fecha dieciocho de octubre del dos mil once, a las dieciséis horas aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito en la calle Santa Mercedes cruce con la calle San Felipe, siendo que el vehículo conducido por el denunciado circulaba de oeste a este por el carril derecho de la calle San Felipe, de manera que al virar a la derecha para ingresar a la Calle Santa Mercedes, impacto</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>por la parte posterior al triciclo en el que se encontraba el agraviado, que estaba estacionado frente a la Mz. S-1 Villa Marina – Chorrillos con dirección de Sur a Norte, siendo impactado por el vehículo que conducía el denunciado, abollándolo, subiéndose al sardinel y vereda, impactándolo contra la pared, para quedar finalmente sobre el occiso. Resulta importante recalcar, que conforme al Informe Técnico N° 468-2011-DEPIAT-UIAT-PNP/G-L, ha concluido que el factor predominante del hecho ha sido la acción del denunciado, al desplazar su vehículo a una velocidad que resulto inapropiada para las circunstancias del momento; en tanto que como factor contributivo considera la propia acción del denunciado al desplazar su unidad sin haber adoptado una actitud preventiva al aproximarse a una intersección, desenvolviéndose ajeno a los riesgos existentes, demostrando con sus acciones un exceso de confianza e indiferencia ante los principios básicos del manejo a la defensiva.</p> <p>2.2. La Fiscalía Provincial asumió esos hechos, los califico jurídicamente en su denuncia formalizada a fojas cien,</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	tipificando la conducta en el artículo ciento once del Código Sustantivo; la Fiscalía, en su acusación fiscal, estima que se	<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
Motivación de la pena	<p>encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad del procesado en la conducta delictiva materia de análisis, detallando las pruebas que fundamentan su dictamen en los puntos denominados “Diligencias Actuadas y Evaluación de los Hechos y Pruebas Actuadas”.</p> <p style="text-align: center;"><u>III. BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS</u></p> <p style="text-align: center;"><u>LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD</u></p> <p>3.1. Que, para la configuración del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Homicidio Culposo -, previsto y sancionado en el primer y tercer párrafos del artículo ciento once del Código Penal, requiere para su configuración como presupuestos objetivos: que el agente “...por culpa causa la muerte de una persona (...).” “...si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No</i></p>	X						20			

<p>gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”. Y, como presupuesto subjetivo: la culpa.</p> <p style="text-align: center;"><u>IV. VALORACIÓN PROBATORIA</u></p> <p>4.1. Análisis de los actuados a nivel preliminar y judicial deben ser realizados por el juzgador de manera objetiva, adquirida válidamente y practicada, debiendo esta ser suficiente, ya que no basta que se hayan utilizado medios de prueba sino que es preciso que de dicho empleo se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad y a la vez fundar razonablemente la acusación.</p> <p>4.2. Que, establecido el marco de análisis, tenemos que el artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo e) de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Dicha norma contiene una presunción que admite prueba en contrario, pero para ello se debe haber actuado un mínimo de actividad probatoria capaz de destruir o de desvirtuar dicha presunción.</p> <p>4.3. Que, establecido nuestro marco de análisis jurídico y</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	compulsadas las pruebas glosadas en autos se infiere que el	Si cumple										
Motivación de la reparación civil	<p>Ministerio Publico formula acusación contra el procesado señalando como elementos de cargo: a) Que, está probado que el dieciocho de octubre del dos mil doce, siendo las dieciséis horas aproximadamente, el procesado protagonizo un accidente transito-atropello en la calle Santa Mercedes cruce con la calle San Felipe, cuando al virar a la izquierda para ingresar a la calle Santa Mercedes, impacto por la parte posterior al triciclo en el que se encontraba el agraviado, abollándolo, subiéndose al sardinel y vereda e impactándolo contra la pared, para quedar finalmente sobre el occiso. b) Con el Informe Técnico número 468-2011-DEPIATUIAT-PNP/G-L que concluye que el factor predominante del hecho ha sido la acción del procesado al desplazar su vehículo a una velocidad que resulto inapropiada para las circunstancias del momento, y como factor contributivo, también la acción del denunciado al desplazar su unidad sin haber adoptado una actitud preventiva al aproximarse a una intersección, manifestándose por el contrario ajeno a los riesgos existentes, demostrando con su accionar un exceso de confianza e indiferencia ante los principios básicos del manejo a la</p>	<p>No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>	X									

<p>defensiva. c) La Declaración Instructiva del procesado (fojas ciento veinticuatro) en la que refiere que se considera responsable en parte, pues se trató de un acto involuntario, que si lo hubiera podido evitar lo hubiera hecho; agrega que en ese momento un escolar cruzaba la calle y por no atropellarlo es que vira a la derecha, colisionando con un triciclo, de modo que al bajar se da con la sorpresa que el occiso se encontraba detrás de unos cilindros, trata de auxiliarlo pero unos vecinos le dijeron que no lo moviera, ya que la llanta se encontraba se encontraba detrás de unos cilindros, trata de auxiliarlo pero unos vecinos le dijeron que no lo moviera, ya que la llanta se encontraba sobre su hombro, momentos en que llega la policía, el serenazgo y los bomberos, trasladándolo a la comisaria de Villa.</p> <p>4.4 A lo antes señalado debe añadirse el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro.003469 (fojas cinco a diez), que señala como agente causante “probable hecho de tránsito”, indicando como datos preliminares que “el proceso de necropsia establece como causa de muerte traumatismo craneo encefálico en relación con probable hecho de tránsito”.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><u>V. ANALISIS JURIDICO PENAL</u></p> <p>5.1. Que, la incriminación de los hechos atribuidos al acusado antes citada, esto es, por el delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio culposo previsto en el primer y tercer párrafo del artículo ciento once del Código Penal, vigente al momento de ocurrido los hechos, deben merecer un análisis minucioso por el operador penal, para luego ver lo relacionado a la determinación judicial de la pena, así como lo referido a la reparación civil.</p> <p>5.2. Que, de los actuados el suscrito se forma la convicción de la responsabilidad penal del procesado, desvirtuándose la presunción de inocencia que lo asistía, por lo que se hace acreedor a una sanción penal con el pago de la reparación civil correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><u>VI. DETERMINACION DE LA PENA</u></p> <p>6.1. Que, para los efectos de la determinación de la pena, se debe tomar en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo cuarenta y seis del Código Penal, así como los límites fijados por el tipo penal perpetrado, la naturaleza del delito, la forma y las circunstancias de los acontecimientos, su reconocimiento de los hechos, las condiciones del acusado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien se dedica a la ocupación de comerciante de accesorios, tiene grado de instrucción superior y que no registra antecedentes penales como es de verse del Certificado Judicial de Antecedentes Penales de folios ciento treinta, así como la extensión del daño y peligro causados.</p> <p><u>VII.DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p>7.1. Para la fijación de la reparación civil se debe tener en cuenta el daño causado, la misma que debe guardar relación con el menoscabo irrogado a la parte agraviada; debiéndose significar que el parámetro del monto de la reparación civil, conforme al objeto civil del proceso penal, están en las pretensiones formuladas tanto por el Ministerio Público y la parte civil, siendo aplicables los numerales noventa y dos y noventa y tres del Código Sustantivo, fijándose un monto estimado al daño causado al agraviado; circunstancia que resulta difícil cuantificar, por cuanto se trata de la vida de una persona, que es sí misma, resulta inapreciable en dinero; lo cual no es óbice, sin embargo, para establecer algún monto pecuniario quede algún modo mitigue el perjuicio causado y que será entregado a los deudos del agraviado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, baja, y mediana, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad y 1 de los parámetros: Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad y 1 de los parámetros: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad y 4 de los parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; y evidencia proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad y 4 de los parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;"><u>PRONUNCIAMIENTO</u></p> <p>Por los fundamentos expuestos, siendo de aplicación los artículos uno, seis, once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos y tres así como el primer y tercer párrafos del artículo ciento once del Código Penal, vigente al momento de la comisión de los hechos, concordado con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, el Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.</p> <p style="text-align: center;"><u>FALLA</u></p> <p>1. CONDENANDO a M.L.G por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Homicidio Culposo, en agravio de L.A.G.Q, imponiéndole como tal CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida condicionalmente por el termino de TRES AÑOS, quedando sujeto al estricto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Respetar la integridad física de las personas b) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de su residencia, sin previa autorización por escrito del Juzgado; c) Concurrir en forma personal y obligatoria los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>			X								
--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>finas de mes a dar cuenta de sus actividades y apersonarse a la Oficina de Registro y Control Biométrico en las fechas que se le señalen y, d) Reparar el daño ocasionado por el delito, lo que implica el pago de la reparación civil que deberá abonar en el plazo de cuatro meses; bajo apercibimiento de aplicarse los correctivos dispuestos en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>2. INHABILITACION: Por el tiempo que dure la pena, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis, inciso sétimo, en concordancia con lo establecido en el artículo treinta y ocho del Código Penal.</p> <p>3. FIJANDO: en VEINTE MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del pariente más cercano del agraviado en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable, la Empresa AUTO BOUTIQUE ML E.I.R.L. en el plazo de cuatro meses.</p> <p>4. MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condenas, bajo responsabilidad. Tómese razón donde corresponda, archivándose oportunamente los de la materia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>			<p style="text-align: center;">8</p>		

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial Lima-Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres</p> <hr/> <p align="center">SS. B.G <u>B.C</u> Q.M</p> <div style="border: 2px solid black; padding: 5px; display: inline-block; margin: 10px auto; width: 150px;"> <p align="center">RESOLUCIÓN N° 81</p> </div>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p>		X					3			

	<p>Exp. Nro 08825- 2012-0 Lima, quince de enero Del año dos mil quince.-</p> <p><u>VISTOS:</u> Puestos los autos a despacho para resolver, con la reconfirmación del Colegiado para el presente año judicial, <i>interviniendo como Juez Superior ponente la magistrada D.B.C.</i>, y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 254 al 256.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué</p>											

Postura de las partes		<p>se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X										
------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia: la individualización de sentencia, indica número de expediente, número de resolución que le corresponde a la sentencia, fecha y lugar de expedición; y la claridad; mientras que 3: el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>I.- ANTECEDENTES DEL CASO</p> <p>1.1. Mediante sentencia del veintinueve de octubre del dos mil trece, se CONDENA a M.L.G, por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de L.A.G.Q; imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el termino de tres años; bajo el cumplimiento de las reglas de conducta; inhabilitación por el periodo que dure la pena, y fija en <i>veinte mil nuevos soles</i> el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable- Empresa Auto Boutique ML EIRL.</p> <p>1.2 Resolución impugnada y fundamentada por el sentenciado antes mencionado , alegando que <i>i)</i> La recurrida no se encuentra debidamente fundamentada, puesto que no se ha realizado una debida valoración probatoria y por haber omitido diligencias de investigación; <i>ii)</i> La recurrida solo fundamenta en el Informe Técnico N° 468-2010 DEPIATUIAT- PNP, el mismo que no ha sido materia de ratificación, por lo que carece de eficacia probatoria <i>iii)</i> No se ha cumplido con la diligencia de declaración testimonial del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>				X						
--------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>efectivo policial, más aun si no se ha tenido en cuenta la responsabilidad del agraviado por haberse puesto a descansar en la acera; iv) Se debe tener en cuenta que el procesado contaba con la respectiva documentación para conducir y no encontraba en estado etílico; sin embargo se le ha inhabilitado; v) Se le impuso veinte mil nuevos soles como reparación civil, sin tener en cuenta que el SOAT ha indemnizado por la muerte del agraviado.</p> <p>II. IMPUTACION FACTICAY TIPO PENAL</p> <p>2.1 El representante del Ministerio Publico atribuye al procesado M.L.G, que el dieciocho de octubre del dos mil once a las cuatro de la tarde aproximadamente, produjo un accidente de tránsito en la calle Santa Mercedes</p>	<p>significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>cruce con la calle San Felipe, siendo que el vehículo conducido por el procesado de oeste a este por el carril derecho de la calle San Felipe, de manera que al virar a la derecha para ingresar a la calle Santa Mercedes, impacto por la parte posterior al triciclo en el que se encontraba el agraviado, estacionado frente a la manzana S-1 Villa Marina Chorrillos, con dirección de Sur a Norte, siendo impactado</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

Motivación del derecho	<p>por el vehículo conducido por el procesado, abollándolo, subiéndose al sardinel y vereda, impactándolo contra la pared para quedar finalmente sobre el occiso.</p> <p style="text-align: center;">2.2</p> <p>La conducta antes descrita, se encuentra tipificada dentro de los alcances del artículo 111° del Código Penal. <i>“El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme el artículo 36° inciso 4,6 y 7, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos – litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancía o carga en general, o cuando el delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.</i></p> <p style="text-align: center;">III <u>ANALISIS Y RAZONAMIENTO JURIDICO</u></p> <p>3.1 En primer lugar debemos, mencionar que “para que se configure el <i>homicidio culposo</i> deben concurrir los</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>			X				22			
-------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------	--	--	--

	<p>elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es, que se produzca la muerte de una persona por el agente por no haber previsto el posible resultado antijurídico, pudiendo y debiendo preverlo (culpa inconsciente), y en el caso de haberlo previsto confía sin fundamento que no se producirá el resultado antijurídico (culpa consciente); requiriéndose necesariamente un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo, partiendo de la idea de que el sujeto no quiso realizar el acto, sin embargo lo ejecuto sin la diligencia debida, lesionando con ello el deber de cuidado que es necesario tener con acciones que previsiblemente podían prever la muerte de una persona”.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>3.2 Habiendo delimitado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal instaurado, cabe “precisar que en la instrucción no solo se realizan actos de investigación en orden a la determinación de la antijuricidad penal de los hechos objeto de imputación por el Ministerio Publico y a quienes aparecen vinculados a él como autores o partícipes. También se llevan a cabo de modo preponderante, un conjunto de actividades de aseguramiento de las personas, de las fuentes de prueba y de las responsabilidades económicas</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p>	X									

<p>derivadas del delito, (...)”, motivo por el cual al momento de emitir el pronunciamiento respectivo se debe tener en consideración cada una de las pruebas obrantes en autos, para de esa forma administrar justicia conforme a ley.</p> <p>3.3 De igual forma, es necesario acotar que el Principio de Responsabilidad Penal consagrado el artículo VII delo Título Preliminar del Código Penal, señala que “<i>La pena requiere de la responsabilidad penal del autor (...)</i>”; en consecuencia para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o delitos e imponer una sanción se requiere que el Aquo este provisto de los elementos que conduzcan a la certeza del fallo, es decir adquiera la convicción de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzarla, contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.</p> <p>3.4 De la revisión de autos, advertimos que se encuentra acreditada tanto la comisión del delito como la responsabilidad del sentenciado; ya que si bien el encausado, entre sus agravios refiere que el Juez de la causa no</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamento la recurrida, omitiendo la valoración probatoria, entre ellos la declaración testimonial del efectivo policial; también lo es que dicho alegato, carece de sustento, toda vez que de la lectura de la sentencia materia de apelación se aprecia que el A quo realizó una adecuada valoración de los elementos probatorios obrantes en autos, tales como: <i>i) La declaración instructiva de fojas ciento veinticuatro, en la cual el recurrente acepta su responsabilidad, haciendo la salvedad que se trató de un acto involuntario [hecho que por sí solo, es factor predominante para la comisión del presente tipo penal-], ii) Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 003469-2011 de fojas cinco y siguiente, en el que se indica “el diagnostico de muerte: traumatismo craneo encefálico. Agente causante de muerte: probable hecho de transito”. iii) Informe Técnico N° 468-2011- DEPIAT-UIAT-PNP/G-1, que corre a fojas sesenta y tres y siguientes, el mismo que no resulta necesario su ratificación [como erradamente refiere el recurrente], ya que conforme lo establecido en el artículo 61° del Código de Procedimientos Penales dicho Informe no requiere de una diligencia que la ratifique, por ende si cuenta con el valor probatorio pertinente.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ahora bien el Juez de la causa no hizo referencia la declaración testimonial SOT2 R.R.E [fojas 159], también lo es que en la misma no existe elemento alguno que permita disminuir su responsabilidad en el desarrollo de su conducta negligente, sino más por el contrario refiere <i>“observe que el cadáver estaba debajo de la llanta delantera del vehículo y el conductor se encontraba asustado”</i>, lo cual evidencia aún más la responsabilidad del encausado.</p> <p>3.5 Aunado a ello, el recurrente alega también que el día de los hechos contaba con la documentación respectiva y no se encontraba en estado etílico, razón por la que la pena de inhabilitación resulta ser excesiva; sin embargo, del tipo penal instruido se aprecia que la pena de inhabilitación se aplica de manera conjunta con la privativa de libertad, en tal sentido se le considera como pena principal, ello debido a la naturaleza del delito, razón por la cual el argumento vertido por el recurrente no puede resultar amparable.</p> <p>En consecuencia, siendo conocedores que el objeto de la instrucción es reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles, podemos señalar que en el presente caso el A quo al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>valorar los elementos probatorios obrantes en autos, emitió una resolución con arreglo a derecho.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>3.6 Finalmente, en cuanto a la reparación civil impuesta, cabe señalar que conforme el artículo 93° del Código Penal debe comprender la restitución del bien o en caso contrario el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios. Doctrinariamente se ha establecido: <i>“El resarcimiento ya no tiene como objeto la sanción del culpable – situación que en razón a su interés público queda a cargo del Derecho Penal y administrativo-, sino fundamentalmente la reparación del daño ocasionado a la víctima, quien ha sufrido un detrimento o menoscabo en sus bienes personales o materiales por acción de la conducta dañosa. En este sentido, el fin del resarcimiento es el logro del equilibrio jurídico roto por el hecho causante del daño.”</i>; en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable.</p> <p>Es por ello que habiendo analizado los actuados, advertimos que el sentenciado afecto el bien jurídico protegido, ocasionando a su vez daños y perjuicios irreparables, es más si bien el recurrente alega que el SOAT</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>			X							

	<p>de su vehículo cubrió los gastos de sepelio e indemnización, y además haber hecho entrega de quinientos nuevos soles a los familiares del occiso, empero ello es contradicho por el escrito presentado por la parte civil. En tal sentido valorando el perjuicio ocasionado, la reparación civil emitida por la Juez de la causa, debe ser confirmada.</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, muy baja y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación

de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad y 1 de los parámetros: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad y 2 de los parámetros: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontró; En, la motivación de la pena; se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad y 4 de los parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad no se encontró; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad y 2 de los parámetros: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones antes anotadas, los integrantes de la Cuarta Sala Penal Para Procesos Con Reos Libres.</p> <p>RESUELVEN:</p> <p>CONFIRMARON: La sentencia del veintinueve de octubre del dos mil trece, que CONDENA a M.L.G, por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de L.A.G.Q; imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el termino de tres años; bajo el cumplimiento de las reglas de conducta; inhabilitación por el periodo que dure la pena, y fija en veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable- Empresa Auto Boutique ML EIRL; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El</i></p>	X										
--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>									7		

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, y 3 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
		Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

	Parte Expositiva	Postura de las partes		X				5	[5 - 6]	Mediana					
			[3 - 4]	Baja											
			[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta					
						X									
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil	X							[9 - 16]					
								[1 - 8]	Muy baja						

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31; del Distrito Judicial de Lima, Lima fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
		Introducción		X				[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

	Parte Expositiva	Postura de las partes	X					3	[5 - 6]	Mediana					
			[3 - 4]	Baja											
			[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33- 40]	Muy alta					
						X									
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]	Muy baja							

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
				X						[7 - 8]					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE, del Distrito Judicial de Lima, Lima fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, muy baja y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados - preliminares

De acuerdo a los resultados que se obtuvieron, se pudo determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Lima fueron de rango mediana y mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Trigésimo Primer Juzgado Penal de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron como sigue, de rango mediana, mediana y alta (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana; y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 3: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la sentencia de primera instancia en materia penal sobre el delito de homicidio culposo, emitida por el Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, se tiene como resultado que la parte expositiva de la sentencia no cumple algunos de los parámetros establecidos según la norma, la doctrina y la jurisprudencia. En resumen la introducción de la sentencia no cuenta con un numero de resolución y la posturas de las partes, tampoco

se evidencia claramente las posturas del fiscal y la parte civil, ni tampoco los fundamentos que expone el acusado es por ello que se concluye que esta tiene una calidad mediana, después de haber analizado detenidamente nuestro cuadro de resultados.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta; alta; muy baja; y muy baja, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las

razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la sentencia de primera instancia en materia penal sobre el delito de homicidio culposo emitida por el Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, se tiene como resultado, que la parte considerativa de la sentencia ha logrado cumplir en un 50 % de los parámetros en el presente estudio sobre el análisis de la calidad de sentencias, ello demuestra que hay ciertos aspectos que se debe mejorar al momento de emitir el fallo los operadores de justicia, se concluye que la parte considerativa tuvo una calidad mediana.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja; y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, no se encontraron.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la sentencia de primera instancia emitida por el Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, se obtuvo como resultado que la parte resolutive, en lo referente a una de sus subdimensiones, esto es la aplicación del principio de correlación no cumplió algunos de los parámetros previstos en el presente estudio. En cambio la descripción de la decisión está clara en todos sus extremos, donde el juez resolvió condenar al acusado por el delito de homicidio culposo, además presenta en sus párrafos cada uno de los aspectos establecidos en los parámetros y existe congruencia con el contenido de las demás partes de la sentencia. Finalmente la parte imputada apela derivándose todo lo actuado a la cuarta sala especializada en lo penal, para confirmar la sentencia de primera instancia, se concluye que esta parte considerativa de la sentencia presenta una calidad alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Cuarta Sala Especializada en lo Penal de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja; mediana; y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja; y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 2: el asunto; la individualización del acusado, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación;

evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la sentencia de segunda instancia emitida por la cuarta sala especializada en lo penal de lima, sobre el delito de homicidio culposo, en cuanto a la parte expositiva de la sentencia, no se ha detallado aspectos importantes como el asunto sobre el que se decidirá y la individualización del acusado, no fueron considerarlos en la introducción, tampoco se ha hecho mención de los aspectos del proceso, en ese sentido el resultado al que se llegó sobre la parte expositiva es de calidad baja.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, mediana, muy baja y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos** fue de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se ha encontrado.

En cuanto a la **motivación del derecho** fue de rango mediana; porque se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En cuanto a la **motivación de la pena** fue de rango muy baja, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en

los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, no se han encontrado.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil** fue de rango mediana, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la sentencia emitida por la cuarta sala especializada en lo penal, teniendo en cuenta que el delito que se imputa al acusado es de homicidio culposo en agravio de L.A.G.Q, la persona que se encontraba junto a su triciclo estacionado falleció después que fue impactado por el automóvil conducido por M.L.G, una vez probado los hechos durante la investigación el juez de primera instancia resolvió condenando al autor. Por lo tanto en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia que confirma la condena, no se han cumplido todos los parámetros del presente estudio, en ese sentido se ha logrado definir después de revisar el cuadro de resultados que la parte considerativa es de calidad mediana, toda vez que se midió con los parámetros para determinar la calidad de una sentencia.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja; y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad,

mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que se ha llegado a una conclusión, donde se deduce de esta parte resolutive de la sentencia en materia penal sobre el delito de homicidio culposo, tiene la calidad alta, en vista de que se han considerado puntos relevantes en la decisión motivada del juez, ya que han considerado la identidad del imputado y del agraviado, los medios probatorios ofrecidos por las partes en el proceso, y lo trascendente del caso es que la cuarta sala especializada en lo penal confirma la sentencia emitida por el trigésimo primer juzgado penal, al condenar a M.L.G. por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, homicidio culposo en agravio de L.A.G.Q. quien resulta falleciendo de este fatídico accidente de tránsito por la inobservancia de las reglas de tránsito, dado que el conductor era quien debía tomar las precauciones preventivas, para evitar causar daños al orden social. Al no ser así el resultado que trae la falta de previsión orientada al cuidado y el respeto de las normas sociales es que ocurrió este accidente.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango mediana y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal, donde se resolvió: *“condenar a M.L.G por el delito de homicidio culposo fijándose una pena privativa de la libertad de 4 años, suspendida por 3 años bajo reglas de conducta, la inhabilitación de la licencia de conducir y un monto de reparación civil de veinte mil soles que deberá pagar al agraviado” (EXP. 08825-2012-0-1801-JR-PE-31)*, Se determinó que su calidad fue de rango mediana conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 2: el encabezamiento; los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de baja; porque se encontraron se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 3: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, se encontró.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango baja; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian apreciaciones de la declaración del causado, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy baja; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal, donde se resolvió: confirmar la sentencia de primera instancia, que falla condenando a M.L.G por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio culposo, en agravio de L.A.G.Q, imponiéndole una pena de 4 años suspendida por tres años bajo reglas de conducta, la inhabilitación de la licencia y una reparación civil de veinte mil soles (EXP. N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31). Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad, mientras que 3: el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros, previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se han encontrado.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la aplicación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación

de las declaraciones del acusado; y las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Torres, J. D. (19 de Enero de 2016). *La Ley*. Obtenido de <http://laley.pe/not/3057/tres-problemas-en-los-precedentes-de-la-corte-suprema/>
- Academia de la Magistratura. (s.f.). Temas de Derecho Parte General. *Publicación AMAG*. Recuperado el 05 de Julio de 2017, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloIII.pdf
- Aguila Grados, G., & Calderón Sumarriva, A. (2011). *El AEIOU del Derecho. Módulo Penal*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Alfonso de Barreto, I. (Setiembre de 2013). Teoría de la pena. Asunción, Paraguay. Obtenido de <http://www.pj.gov.py/>
- Bellido Cutizaca, E. (28 de Agosto de 2012). Principios del derecho penal [Mensaje en un blog]. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell de Arequipa - Perú: <http://institutorambell.blogspot.pe/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>
- Bramont-Arias Torres, L. A., & García Cantizano, M. C. (2013). *Manual de Derecho Penal. Parte especial* (6ta. ed.). (A. J. Paredes Galván, Ed.) San Marcos E.I.R.L.
- Burga Zamora, O. M. (21 de Junio de 2010). *La consumación del delito de robo agravado y la correlación entre acusación y sentencia [Mensaje en un blog]*. Obtenido de <http://oscarburga.blogspot.pe/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Rev. Epidem. Med. Prev. (2003), 1: 3-7CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,. Recuperado el 15 de Mayo de 2017, de

- [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Costa, G. (02 de Junio de 2014). *El comercio*. Obtenido de El comercio: <http://elcomercio.pe/opinion/columnistas/imposible-reformar-justicia-gino-costa-325576>
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso penal. Teoría y jurisprudencia constitucional* (6ta. ed.). Lima: Palestra Editores.
- Donna, E. A. (1999). *Derecho Penal. Parte especial. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Eguiguren Praeli, F. J. (1999). ¿Qué hacer con el sistema judicial? *AGENDA. Perú*, 31. Obtenido de www.agendaperu.org.pe
- Enciclopedia Jurídica. (20 de Mayo de 2014). Diccionario jurídico web. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/i/index-a.htm>
- Espinosa-Saldaña, E. (29 de Febrero de 2012). Derecho en general [Mensaje en un blog]. *La Impartición de justicia en la propuesta de reforma peruana hoy en trámite*. Lima, Perú. Obtenido de <http://derechogeneral.blogspot.pe/2012/02/la-imparticion-de-justicia-en-la.html>
- Guevara Cornejo, M. P. (14 de Abril de 2016). Análisis del Principio de Culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Tesis de pregrado en Derecho*. Piura, Perú: Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa académico de Derecho. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2360/DER_051.pdf?sequence=1
- Guil Román, C. (6 de Abril de 2015). *Asociación Internacional para la Gobernanza, la Ciudadanía y la Empresa*. Obtenido de <http://www.aigob.org/etica->

- judicial-en-la-administracion-de-justicia-en-la-espana-actual/
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 15 de Mayo de 2016, de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Iberico Castañeda, F. (21 de Julio de 2013). Academia de la Magistratura. *Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima, Perú. Obtenido de AMAG: http://catalogo.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_publicaciones/contenidos/Manual-Impugnaci%F3n.pdf
- La Organización Internacional de la Estandarización o ISO. (15 de Enero de 2013). Calidad PUCP. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.pucp.edu.pe>
- Lex Jurídica. (06 de Junio de 2012). Diccionario Jurídico. Obtenido de <http://www.lexjuridica.com>
- Lovatón Palacios, D. (Mayo de 2002). *Cambios en la justicia peruana y sociedad civil (1990-2002)*. Obtenido de http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3739/peru_doc_final.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima, Lima, Peru: Editorial Moreno S.A.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra. ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz Nishihara, M. H. (08 de Febrero de 2014). *Nuevo Proceso Penal - Comentarios [Mensaje en un blog]*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Pásara, L. (8 de Julio de 2014). ¿Es posible reformar el sistema de justicia en el Perú? (R. Argumentos Edición N° 3, Entrevistador) Lima, Lima, Perú.

- Obtenido de <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito. Manual práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Peña Jumpa, A., & Arias-Schreiber, F. (12 de Enero de 2016). *Parthenon*. Obtenido de Parthenon.pe: <http://www.parthenon.pe/mas/teoria-general-del-derecho/sociologia-del-derecho/propuestas-para-el-sector-justicia-y-el-sistema-de-justicia-del-estado-peruano/>
- Peña-Cabrera Freyre, A. (2015). *Curso Elemental de Derecho Penal. Parte Especial I* (5ta ed.). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Pérez Arroyo, M. (2011). Momento procesal de exclusión de los elementos de prueba en el Código Procesal Penal de 2004. En M. Pérez Arroyo, R. Palacios Meléndez, A. Rueda Borrero, J. H. Sánchez Córdova, & C. P. Bonifacio Mercado, *La prueba en el proceso penal* (págs. 17-18). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Placencia Rubiños, L. (2012). "El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar". *Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Poder Judicial. (03 de Junio de 2010). Diccionario Jurídico. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.pj.gob.pe>
- Poma Valdivieso, F. (2013). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 95.
- Preciado Quiñonez, F. A. (2013). Crisis del poder judicial e ingobernabilidad en el Ecuador durante el periodo 1996-2010. *Tesis de Grado previo a obtener el título de Magister en Gobernabilidad y Gerencia Política*. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Reátegui Sánchez, J. (2015). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Reggiardo Saavedra, M. (s.f.). Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. (V. Bazán Vásquez, & S. Pereira Noriega, Entrevistadores) Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13131/13742>
- Rosas Yataco, J. (s.f.). Ministerio Público. *Medios Impugnatorios*. Lima, Perú. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- Salmon Rivera, G. A. (2010). *Modulo de Derecho Penal I - Parte General*. Moquegua, Perú: Universidad José Carlos Mariátegui. Obtenido de http://bv.ujcm.edu.pe/links/cur_derecho/MODULO%20DERECHO%20PENAL%20I.pdf
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal - Lecciones* (Primera Edición: Noviembre 2015 ed.). Lima, Perú: IAKOB COMUNICADORES & EDITORES S.A.C.
- Santana, R. (13 de Agosto de 2009). Proceso sumario y ordinario en la etapa de instrucción. Recuperado el 30 de Mayo de 2017, de Diario Correo: <http://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>
- Semanario Judicial de la Federación, Amparo directo 6619/58 (Primera Sala 18 de Agosto de 1959). Recuperado el 05 de Julio de 2017, de <https://sjf.scjn.gob.mx/>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 0402-2006-PHC/TC (Sala Segunda del Tribunal Constitucional 23 de Marzo de 2007). Recuperado el 27 de Mayo de 2017, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00402-2006-HC.html>
- Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf
- Talavera Elguera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal - Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Técnica Alemana.

- Torres Corredor, H. (31 de Julio de 2013). “La justicia no enfrenta una crisis, sino tres crisis diferentes”. (J. M. Ospina, & M. Pedroza, Entrevistadores) Recuperado el 10 de 27 de 2015, de <http://www.las2orillas.co/la-justicia-enfrenta-una-tesis-sino-tres-tesis-diferentes/>
- Urquiza Videla, G. (01 de Enero de 2013). *Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa*. Recuperado el 27 de Mayo de 2017, de http://www.cedpe.com/blogs/Actualidad_penal/?p=40
- Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial* (Vol. I). Lima: Grijley E.I.R.L.
- Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú: Editora Grijley E.I.R.L.
- Xiol Rios, J. A. (20 de Mayo de 2013). *Abogacia Española*. Obtenido de Abogacia Española: <http://www.abogacia.es/2013/05/20/el-futuro-de-nuestra-administracion-de-justicia/>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TRIGESIMO PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO
PENAL**

31° Juzgado Penal –Reos Libres

EXPEDIENTE : 08825-2012-0-1801-JR-PE-31

ESPECIALISTA : I.A.F.C

IMPUTADO : L.G.M

DELITO : HOMICIDIO CULPOSO

AGRAVIADO : L.A.G.Q

SENTENCIA

Resolución S/N

Lima, veintinueve de octubre

Del dos mil trece.-

VISTA: La causa seguida contra **M.L.G**, por el delito contra el Cuerpo, La Vida y la Salud – **Homicidio culposo** -, en agravio de L.A.G.Q.

I. ANTECEDENTES

1.1. Atestado número 01-12-VII-DIRTEPOL/DIVTER-SUR.2.CV.SIAT de fojas diecisiete, formulado por la comisaria de Villa.

1.2. Denuncia Penal formulada por la señora representante del Ministerio Público de fojas cien contra el procesado y por el delito antes citado.

1.3. Mediante auto de fojas ciento tres el Trigésimo Primero Juzgado Penal de Lima, procedió a instaurar la acción penal en la vía sumaria contra el procesado y por el delito antes mencionado.

1.4. Seguida la causa con arreglo a su naturaleza sumaria y practicadas las diligencias y pruebas a lo largo de la secuela del presente proceso, concluida la etapa de investigación judicial se remitieron los actuados al Ministerio Público a fin de que emita su pronunciamiento respectivo, el mismo que a fojas ciento sesenta y dos, solicita se le imponga Cinco años de pena privativa de la libertad, Inhabilitación por

el tiempo que dure la sentencia, así como el pago de la suma de Cinco Mil Nuevos Soles el monto por concepto de reparación civil.

1.5. Puestos los autos a disposición de los sujetos procesales a efectos de que presenten sus alegatos escritos u orales que estimen pertinentes, los mismos fueron formulados por el hijo del finado, tal como se tiene a fojas ciento setenta y cuatro y por el inculpado conforme es de verse de fojas ciento noventa y cinco, obrando en autos la constancia de la diligencia de Informe Oral efectuada por el abogado de procesado a folios doscientos trece. Consecuentemente, no existiendo incidente pendiente de resolver que pueda afectar el sentido de la presente resolución, ha llegado la oportunidad procesal para expedirla sentencia respectiva con los elementos que se tienen a la vista.

II. IMPUTACION CRIMINAL

2.1. Fluye de los actuados que con fecha dieciocho de octubre del dos mil once, a las dieciséis horas aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito en la calle Santa Mercedes cruce con la calle San Felipe, siendo que el vehículo conducido por el denunciado circulaba de oeste a este por el carril derecho de la calle San Felipe, de manera que al virar a la derecha para ingresar a la Calle Santa Mercedes, impacto por la parte posterior al triciclo en el que se encontraba el agraviado, que estaba estacionado frente a la Mz. S-1 Villa Marina – Chorrillos con dirección de Sur a Norte, siendo impactado por el vehículo que conducía el denunciado, abollándolo, subiéndose al sardinel y vereda, impactándolo contra la pared, para quedar finalmente sobre el occiso. Resulta importante recalcar, que conforme al Informe Técnico N° 468-2011-DEPIAT-UIAT-PNP/G-L, ha concluido que el factor predominante del hecho ha sido la acción del denunciado, al desplazar su vehículo a una velocidad que resulto inapropiada para las circunstancias del momento; en tanto que como factor contributivo considera la propia acción del denunciado al desplazar su unidad sin haber adoptado una actitud preventiva al aproximarse a una intersección, desenvolviéndose ajeno a los riesgos existentes, demostrando con sus acciones un exceso de confianza e indiferencia ante los principios básicos del manejo a la defensiva.

2.2. La Fiscalía Provincial asumió esos hechos, los califico jurídicamente en su denuncia formalizada a fojas cien, tipificando la conducta en el artículo ciento once

del Código Sustantivo; la Fiscalía, en su acusación fiscal, estima que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad del procesado en la conducta delictiva materia de análisis, detallando las pruebas que fundamentan su dictamen en los puntos denominados “Diligencias Actuadas y Evaluación de los Hechos y Pruebas Actuadas”.

III. BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS

LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

3.1. Que, para la configuración del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Homicidio Culposo -, previsto y sancionado en el primer y tercer párrafos del artículo ciento once del Código Penal, requiere para su configuración como **presupuestos objetivos:** que el agente “...por culpa causa la muerte de una persona (...)”. “...si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”. Y, como **presupuesto subjetivo: la culpa.**

IV. VALORACIÓN PROBATORIA

4.1. Análisis de los actuados a nivel preliminar y judicial deben ser realizados por el juzgador de manera objetiva, adquirida válidamente y practicada, debiendo esta ser suficiente, ya que no basta que se hayan utilizado medios de prueba sino que es preciso que de dicho empleo se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad y a la vez fundar razonablemente la acusación.

4.2. Que, establecido el marco de análisis, tenemos que el artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo e) de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Dicha norma contiene una presunción que admite prueba en contrario, pero para ello se debe haber actuado un mínimo de actividad probatoria capaz de destruir o de desvirtuar dicha presunción.

4.3. Que, establecido nuestro marco de análisis jurídico y compulsadas las pruebas glosadas en autos se infiere que el Ministerio Público formula acusación contra el procesado señalando como elementos de cargo: **a)** Que, está probado que el dieciocho de octubre del dos mil doce, siendo las dieciséis horas aproximadamente, el procesado protagonizó un accidente tránsito-atropello en la calle Santa Mercedes cruce con la calle San Felipe, cuando al virar a la izquierda para ingresar a la calle Santa Mercedes, impacto por la parte posterior al triciclo en el que se encontraba el agraviado, abollándolo, subiéndose al sardinel y vereda e impactándolo contra la pared, para quedar finalmente sobre el occiso. **b)** Con el Informe Técnico número 468-2011-DEPIATUIAT-PNP/G-L que concluye que el factor predominante del hecho ha sido la acción del procesado al desplazar su vehículo a una velocidad que resulto inapropiada para las circunstancias del momento, y como factor contributivo, también la acción del denunciado al desplazar su unidad sin haber adoptado una actitud preventiva al aproximarse a una intersección, manifestándose por el contrario ajeno a los riesgos existentes, demostrando con su accionar un exceso de confianza e indiferencia ante los principios básicos del manejo a la defensiva. **c)** La Declaración Instructiva del procesado (**fojas ciento veinticuatro**) en la que refiere que se considera responsable en parte, pues se trató de un acto involuntario, que si lo hubiera podido evitar lo hubiera hecho; agrega que en ese momento un escolar cruzaba la calle y por no atropellarlo es que vira a la derecha, colisionando con un triciclo, de modo que al bajar se da con la sorpresa que el occiso se encontraba detrás de unos cilindros, trata de auxiliarlo pero unos vecinos le dijeron que no lo moviera, ya que la llanta se encontraba se encontraba detrás de unos cilindros, trata de auxiliarlo pero unos vecinos le dijeron que no lo moviera, ya que la llanta se encontraba sobre su hombro, momentos en que llega la policía, el serenazgo y los bomberos, trasladándolo a la comisaría de Villa.

4.4 A lo antes señalado debe añadirse el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro.003469 (**fojas cinco a diez**), que señala como agente causante “probable hecho de tránsito”, indicando como datos preliminares que “el proceso de necropsia establece como causa de muerte traumatismo craneo encefálico en relación con probable hecho de tránsito”.

V. ANALISIS JURIDICO PENAL

5.1. Que, la incriminación de los hechos atribuidos al acusado antes citada, esto es, por el delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Homicidio culposo** previsto en el primer y tercer párrafo del artículo ciento once del Código Penal, vigente al momento de ocurrido los hechos, deben merecer un análisis minucioso por el operador penal, para luego ver lo relacionado a la determinación judicial de la pena, así como lo referido a la reparación civil.

5.2. Que, de los actuados el suscrito se forma la convicción de la responsabilidad penal del procesado, desvirtuándose la presunción de inocencia que lo asistía, por lo que se hace acreedor a una sanción penal con el pago de la reparación civil correspondiente.

VI.DETERMINACION DE LA PENA

6.1. Que, para los efectos de la determinación de la pena, se debe tomar en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo cuarenta y seis del Código Penal, así como los límites fijados por el tipo penal perpetrado, la naturaleza del delito, la forma y las circunstancias de los acontecimientos, su reconocimiento de los hechos, las condiciones del acusado quien se dedica a la ocupación de comerciante de accesorios, tiene grado de instrucción superior y que no registra antecedentes penales como es de verse del Certificado Judicial de Antecedentes Penales de folios ciento treinta, así como la extensión del daño y peligro causados.

VII.DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1. Para la fijación de la reparación civil se debe tener en cuenta el daño causado, la misma que debe guardar relación con el menoscabo irrogado a la parte agraviada; debiéndose significar que el parámetro del monto de la reparación civil, conforme al objeto civil del proceso penal, están en las pretensiones formuladas tanto por el Ministerio Público y la parte civil, siendo aplicables los numerales noventa y dos y noventa y tres del Código Sustantivo, fijándose un monto estimado al daño causado al agraviado; circunstancia que resulta difícil cuantificar, por cuanto se trata de la vida de una persona, que es sí misma, resulta inapreciable en dinero; lo cual no es óbice, sin embargo, para establecer algún monto pecuniario quede algún modo mitigue el perjuicio causado y que será entregado a los deudos del agraviado.

PRONUNCIAMIENTO

Por los fundamentos expuestos, siendo de aplicación los artículos uno, seis, once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos y tres así como **el primer y tercer párrafos del artículo ciento once** del Código Penal, vigente al momento de la comisión de los hechos, concordado con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, el Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

FALLA

1. CONDENANDO a M.L.G por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- **Homicidio Culposo**, en agravio de L.A.G.Q, imponiéndole como tal **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, suspendida condicionalmente por el termino de **TRES AÑOS**, quedando sujeto al estricto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** Respetar la integridad física de las personas **b)** No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de su residencia, sin previa autorización por escrito del Juzgado; **c)** Concurrir en forma personal y obligatoria los fines de mes a dar cuenta de sus actividades y apersonarse a la Oficina de Registro y Control Biométrico en las fechas que se le señalen y, **d)** Reparar el daño ocasionado por el delito, lo que implica el pago de la reparación civil que deberá abonar en el plazo de cuatro meses; bajo apercibimiento de aplicarse los correctivos dispuestos en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento.

2. INHABILITACION: Por el tiempo que dure la pena, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis, inciso sétimo, en concordancia con lo establecido en el artículo treinta y ocho del Código Penal.

3. FIJANDO: en **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del pariente más cercano del agraviado en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable, la Empresa AUTO BOUTIQUE ML E.I.R.L. en el plazo de cuatro meses.

4. MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condenas, bajo responsabilidad. Tómesese razón donde corresponda, archivándose oportunamente los de la materia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos
con Reos Libres

SS. B.G

B.C

Q.M

Exp. Nro. 08825- 2012-0

Lima, quince de enero

Del año dos mil quince.-

RESOLUCIÓN N° 81

VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver, con la reconfiguración del Colegiado para el presente año judicial, *interviniendo como Juez Superior ponente la magistrada D.B.C.*, y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 254 al 256.

I.- ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Mediante sentencia del veintinueve de octubre del dos mil trece, se CONDENA a M.L.G, por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de L.A.G.Q; imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el término de tres años; bajo el cumplimiento de las reglas de conducta; inhabilitación por el período que dure la pena, y fija en veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable- Empresa Auto Boutique ML EIRL.

1.2 Resolución impugnada y fundamentada por el sentenciado antes mencionado , alegando que i) La recurrida no se encuentra debidamente fundamentada, puesto que no se ha realizado una debida valoración probatoria y por haber omitido diligencias de investigación; ii) La recurrida solo fundamenta en el Informe Técnico N° 468-2010 DEPIATUIAT- PNP, el mismo que no ha sido materia de ratificación, por lo que carece de eficacia probatoria iii) No se ha

cumplido con la diligencia de declaración testimonial del efectivo policial, más aun si no se ha tenido en cuenta la responsabilidad del agraviado por haberse puesto a descansar en la acera; iv) Se debe tener en cuenta que el procesado contaba con la respectiva documentación para conducir y no encontraba en estado étlico; sin embargo se le ha inhabilitado; v) Se le impuso veinte mil nuevos soles como reparación civil, sin tener en cuenta que el SOAT ha indemnizado por la muerte del agraviado.

II IMPUTACION FACTICAY TIPO PENAL

2.1 El representante del Ministerio Publico atribuye al procesado M.L.G, que el dieciocho de octubre del dos mil once a las cuatro de la tarde aproximadamente, produjo un accidente de tránsito en la calle Santa Mercedes cruce con la calle San Felipe, siendo que el vehículo conducido por el procesado de oeste a este por el carril derecho de la calle San Felipe, de manera que al virar a la derecha para ingresar a la calle Santa Mercedes, impacto por la parte posterior al triciclo en el que se encontraba el agraviado, estacionado frente a la manzana S-1 Villa Marina Chorrillos, con dirección de Sur a Norte, siendo impactado por el vehículo conducido por el procesado, abollándolo, subiéndose al sardinel y vereda, impactándolo contra la pared para quedar finalmente sobre el occiso.

2.2 La conducta antes descrita, se encuentra tipificada dentro de los alcances del artículo 111° del Código Penal. *“El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme el artículo 36° inciso 4,6 y 7, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos – litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancía o carga en general, o cuando el delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de transito”.*

III ANALISIS Y RAZONAMIENTO JURIDICO

3.1 En primer lugar debemos, mencionar que “para que se configure el *homicidio culposo* deben concurrir los elementos objetivos y subjetivos del tipo

penal, esto es, que se produzca la muerte de una persona por el agente por no haber previsto el posible resultado antijurídico, pudiendo y debiendo preverlo (culpa inconsciente), y en el caso de haberlo previsto confía sin fundamento que no se producirá el resultado antijurídico (culpa consciente); requiriéndose necesariamente un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo, partiendo de la idea de que el sujeto no quiso realizar el acto, sin embargo lo ejecuto sin la diligencia debida, lesionando con ello el deber de cuidado que es necesario tener con acciones que previsiblemente podían prever la muerte de una persona”.

3.2 Habiendo delimitado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal instaurado, cabe “precisar que en la instrucción no solo se realizan actos de investigación en orden a la determinación de la antijuricidad penal de los hechos objeto de imputación por el Ministerio Público y a quienes aparecen vinculados a él como autores o partícipes. También se llevan a cabo de modo preponderante, un conjunto de actividades de aseguramiento de las personas, de las fuentes de prueba y de las responsabilidades económicas derivadas del delito, (...)”, motivo por el cual al momento de emitir el pronunciamiento respectivo se debe tener en consideración cada una de las pruebas obrantes en autos, para de esa forma administrar justicia conforme a ley.

3.3 De igual forma, es necesario acotar que el Principio de Responsabilidad Penal consagrado el artículo VII delo Título Preliminar del Código Penal, señala que “*La pena requiere de la responsabilidad penal del autor (...)*”; en consecuencia para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o delitos e imponer una sanción se requiere que el Aquo este provisto de los elementos que conduzcan a la certeza del fallo, es decir adquiera la convicción de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzarla, contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.

3.4 De la revisión de autos, advertimos que se encuentra acreditada tanto la comisión del delito como la responsabilidad del sentenciado; ya que si bien el encausado, entre sus agravios refiere que el Juez de la causa no fundamento la recurrida, omitiendo la valoración probatoria, entre ellos la declaración testimonial del efectivo policial; también lo es que dicho alegato, carece de sustento, toda vez

que de la lectura de la sentencia materia de apelación se aprecia que el A quo realizó una adecuada valoración de los elementos probatorios obrantes en autos, tales como:

i) La declaración instructiva de fojas ciento veinticuatro, en la cual el recurrente acepta su responsabilidad, haciendo la salvedad que se trató de un acto involuntario *[hecho que por sí solo, es factor predominante para la comisión del presente tipo penal-]*, ii) Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 003469-2011 de fojas cinco y siguiente, en el que se indica “*el diagnostico de muerte: traumatismo craneo encefálico. Agente causante de muerte: probable hecho de transito*”. iii) Informe Técnico N° 468-2011- DEPIAT-UIAT-PNP/G-1, que corre a fojas sesenta y tres y siguientes, el mismo que no resulta necesario su ratificación [como erradamente refiere el recurrente], ya que conforme lo establecido en el artículo 61° del Código de Procedimientos Penales dicho Informe no requiere de una diligencia que la ratifique, por ende si cuenta con el valor probatorio pertinente.

Ahora bien el Juez de la causa no hizo referencia la declaración testimonial SOT2 R.R.E [fojas 159], también lo es que en la misma no existe elemento alguno que permita disminuir su responsabilidad en el desarrollo de su conducta negligente, sino más por el contrario refiere “*observe que el cadáver estaba debajo de la llanta delantera del vehículo y el conductor se encontraba asustado*”, lo cual evidencia aún más la responsabilidad del encausado.

3.5 Aunado a ello, el recurrente alega también que el día de los hechos contaba con la documentación respectiva y no se encontraba en estado etílico, razón por la que la pena de inhabilitación resulta ser excesiva; sin embargo, del tipo penal instruido se aprecia que la pena de inhabilitación se aplica de manera conjunta con la privativa de libertad, en tal sentido se le considera como pena principal, ello debido a la naturaleza del delito, razón por la cual el argumento vertido por el recurrente no puede resultar amparable.

En consecuencia, siendo concedores que el objeto de la instrucción es reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles, podemos señalar que en el presente caso el A quo al valorar los elementos probatorios obrantes en autos, emitió una resolución con arreglo a derecho.

3.6 Finalmente, en cuanto a la reparación civil impuesta, cabe señalar que conforme el artículo 93° del Código Penal debe comprender la restitución del bien o en caso contrario el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios. Doctrinariamente se ha establecido: *“El resarcimiento ya no tiene como objeto la sanción del culpable – situación que en razón a su interés público queda a cargo del Derecho Penal y administrativo-, sino fundamentalmente la reparación del daño ocasionado a la víctima, quien ha sufrido un detrimento o menoscabo en sus bienes personales o materiales por acción de la conducta dañosa. En este sentido, el fin del resarcimiento es el logro del equilibrio jurídico roto por el hecho causante del daño.”*; en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable.

Es por ello que habiendo analizado los actuados, advertimos que el sentenciado afecto el bien jurídico protegido, ocasionando a su vez daños y perjuicios irreparables, es más si bien el recurrente alega que el SOAT de su vehículo cubrió los gastos de sepelio e indemnización, y además haber hecho entrega de quinientos nuevos soles a los familiares del occiso, empero ello es contradicho por el escrito presentado por la parte civil. En tal sentido valorando el perjuicio ocasionado, la reparación civil emitida por la Juez de la causa, debe ser confirmada.

Por las consideraciones antes anotadas, los integrantes de la Cuarta Sala Penal Para Procesos Con Reos Libres.

RESUELVEN:

CONFIRMARON: la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil trece, que CONDENA a **M.L.G**, por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de L.A.G.Q; imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el termino de tres años; bajo el cumplimiento de las reglas de conducta; inhabilitación por el periodo que dure la pena, y fija en *veinte mil nuevos soles* el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable- Empresa Auto Boutique ML EIRL; con lo demás que contiene; *notificándose y los devolvieron.*

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los</i></p>

N T E N C I A	CALIDAD		<p><i>casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	DE	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	LA		<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>
SENTENCIA		<p>Motivación del</p>	

			<p>derecho</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>

			<p>destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	correlación	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

				<i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple	
--	--	--	--	--	--

N T E N C I	DE		<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	LA SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIV	

A		A	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>

		<p><i>lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas</p>

		PARTE RESOLUTIVA	correlación	<p>en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>
--	--	--	--

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata*

de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la*

intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE SEGUNDA
INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos*

impugnados. No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba*

*practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta				
							X		34	[25-32]	Alta				

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31, sobre: Homicidio Culposo.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04 de agosto del 2018

Nelson Marcelino Sierra Vilca

47079001